

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS SERVICIOS OFERTADOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS.



TRABAJO FIN DE GRADO.

AUTOR: LAURA MARTÍN NIETO

TUTOR: M^a Félix Rivas Antón.

GRADO: 4º TRABAJO SOCIAL

FECHA DE ENTREGA: 13 DE JUNIO DE 2014.



Universidad de Valladolid

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LOS SERVICIOS OFERTADOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS.

RESUMEN DEL TRABAJO

En este trabajo se abordará una aproximación a la Violencia de Género desde la perspectiva de los Servicios Sociales, por ser este el campo profesional del Trabajo Social. En un fenómeno tan complejo como es la Violencia de Género, son múltiples los ámbitos profesionales desde los que se puede tratar de proteger a las víctimas de esta problemática, pero una de las figuras claves es la del Trabajador Social porque su actitud no se circunscribe al momento posterior al hecho de la violencia, su campo o papel es clave en la detección precoz y en su prevención, así como, en informar y ayudar a las mujeres de todos los recursos y servicios dirigidos a las víctimas de esta lacra social.

Palabras clave: Violencia de Género, Trabajador Social, Prevención y Recursos y Servicios Sociales.

ABSTRAT

In this paper an approach to gender violence will be addressed from the perspective of Social Services, as this is the professional field of social work. In as complex as gender violence, a phenomenon are multiple professional fields from which you can try to protect victims of this problem, but one of the key figures of the Social Worker is because your attitude is not confined to after the fact of violence, your field or timing is key role in the early detection and prevention, as well as, inform and help women of all resources and services for victims of this social scourge.

Keywords: Gender Violence, Social Worker, Prevention, Resources and Social Service.

ÍNDICE.

1. Introducción.....	Pág: 3
2. Aproximación al fenómeno de la Violencia de Género.....	Pág: 5
2.1. Reflexiones sobre la Violencia de Género.....	Pág: 8
2.2. El proceso de la violencia.....	Pág: 17
3. Marco jurídico español de la Violencia de Género.....	Pág: 23
3.1. Legislación a Nivel Estatal.....	Pág: 23
3.2. Legislación a Nivel Autonómico.....	Pág: 28
4. Servicios y Recursos ofertados para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.....	Pág: 31
4.1. Importancia del Trabajador Social ante situaciones de Violencia.....	Pág: 47
4.2. Modalidades de intervención ante el problema de la Violencia de Género.....	Pág: 54
5. Conclusiones.....	Pág: 61
6. Bibliografía.....	Pág: 63
7. Anexos.....	Pág: 73

1. INTRODUCCIÓN.

El objeto de este trabajo es la Violencia de Género. Sabemos que no es un problema de ámbito privado sino que es un problema que afecta a la sociedad en general porque constituye una indudable violación de los derechos humanos y atenta contra la dignidad de la mujer, por eso el sector público, debe seguir con su labor de reconocimiento permanente, centrándose en las causas, consecuencias, factores de riesgo y su prevalencia social, para poder afrontar y preparar estrategias de prevención y erradicación, tal y como señalan Blanca y Feliz (2007:3).

La Violencia de Género, supone una manifestación de la desigualdad en la que viven las mujeres en todo el mundo representando un serio obstáculo para el desarrollo humano y una manifestación de las relaciones históricas desiguales entre hombres y mujeres.

Es un fenómeno extremadamente complejo, que requiere para su erradicación una importante labor investigadora que permita conocer la dimensión real de los diferentes aspectos sociales del fenómeno al que nos enfrentamos.

El siglo XXI se enfrenta a esta problemática no resuelta, eliminar ese flagelo social será uno de los objetivos fundamentales para estos nuevos tiempos y deberá ser abordado y conceptualizado como una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

La violencia contra la mujer no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia ya sea la violencia física, psicológica, económica, sexual, etc. y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos agentes, entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura.

Graciela Medina (2002), dice que el hecho de que la violencia afecte a personas de todos los niveles económicos, descarta directamente el mito¹ de que la violencia es producto de la pobreza o del desempleo, donde afecta a mujeres, familias, con diversas edades, sin distinción cultural ni racial, atravesando todos los estatus sociales sin distinción, este mismo análisis lo realiza Ferrer, Bosch y Navarro (2006).

A pesar de los esfuerzos realizados por los diferentes profesionales que se dedican a esta lacra social para llevar a cabo la erradicación de este fenómeno, sigue existiendo una gran confusión sobre qué significa violencia de género, qué elementos abarca e, incluso, quién la produce debido a que es un fenómeno muy complejo. También supone un gran problema, el hecho de su difícil distinción de la violencia doméstica, ya que pueden tener múltiples elementos que las unen, entre ellos el contexto donde se produce o el autor de los hechos, dificulta su diferenciación, aunque las motivaciones que las provocan pudieran no ser las mismas, tal y como señala López (2005).

¹ Para profundizar sobre los mitos de la violencia, se destaca, Instituto Vasco de la Mujer (2006). *Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los Servicios Sociales. Mitos y realidades sobre los maltratadores y las maltratadas*. Páginas: 34-37. Y Ferrer, V., Bosch, E., Ramis, M^a C. y Navarro, C. (2006). *Las creencias y actitudes sobre la violencia contra las mujeres en la pareja: Determinantes sociodemográficos, familiares y formativos*. Anales de psicología. Vol 22, N^o 22. Universidad de las Islas Baleares.

2. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Antes de iniciar la exposición, es necesario realizar unas puntualizaciones terminológicas, diferenciando la violencia de género que es aquella que se ejerce sobre la mujer por el simple hecho de serlo, y la violencia doméstica, que es la ejercida sobre cualquier miembro de la comunidad familiar.

La Violencia de Género no es un fenómeno nuevo, durante décadas, ha sido una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La constatación de la existencia de estas situaciones, marcará un antes y un después en la consideración legal y social de los derechos y libertades de las mujeres.

Podemos establecer que este fenómeno es consecuencia de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres en las que, mediante mecanismos que han desvalorizado lo femenino frente a lo masculino, se ha perpetuado el ejercicio de la violencia de los hombres sobre las mujeres. Las causas de la Violencia de Género hay que identificarlas en la propia estructura de la sociedad. Además, existen factores sociales y culturales que favorecen e invisibilizan la violencia que se ejerce sobre las mujeres, tal y como señala Añino (2005:5).

La Violencia de Género se ha convertido en uno de los fenómenos más preocupantes que existe en España, y según establece la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, es el símbolo más brutal de la desigualdad.

En la actualidad, existe una mayor conciencia y sensibilización que en épocas pasadas, gracias a las evoluciones y avances legislativos, a los diferentes planes integrales, a los estudios e intervenciones realizados por los profesionales, las diferentes campañas de sensibilización y por los medios de comunicación, pero la violencia de género sigue siendo un fenómeno que está lejos de ser erradicado, es más se está produciendo un

aumento en colectivos como los adolescentes y jóvenes, cuya prevención debe realizarse a través de la educación.

Los diferentes medios de comunicación se hacen eco de las cifras estadísticas que hay de mujeres asesinadas por culpa de sus parejas o ex parejas, quizás con la finalidad de provocar una mayor concienciación sobre este problema, pero todavía queda mucho por hacer, empezando con más campañas de sensibilización y prevención de la violencia y ofertando más servicios y recursos dirigidos a las víctimas.

Por todo ello, considero necesario realizar una aproximación teórica y normativa sobre la violencia de género, manteniendo una línea de importancia ante el campo de los Servicios Sociales.

La Violencia de Género, es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.” Esta definición se recoge en el artículo 1.1, de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**. Esta definición es fruto de la evolución del tratamiento jurídico del concepto de la Violencia de Género, como sujeto de derecho y por lo tanto respetando el principio de igualdad.

Ya en 1980, la II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, establecía que la violencia contra las mujeres supone el crimen más silenciado del mundo. Trece años después, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena supuso el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos.

También, el 18 de diciembre de 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), es considerado el principal instrumento internacional legal de los Derechos Humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Este instrumento establece para los estados

el compromiso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación. En su recomendación general nº 19, afirmaba, en 1993, que “La Violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Esta definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Dos años más tarde, en 1995, tuvo lugar la IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, abriendo un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los sexos al suponer el traslado del foco de atención de las mujeres al concepto de género, reconociendo que toda la estructura de la sociedad, y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura, tenían que ser reevaluadas. Esta conferencia fue promovida por Naciones Unidas, donde en la Plataforma de Acción de Beijing, en septiembre de 1995, se identificaban doce esferas de especial preocupación que se consideraba que representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil, entre las que se encontraba la violencia contra las mujeres. Así, ya desde 1995, en el seno de Naciones Unidas se reconoce que la Violencia de Género se constituye como uno de los principales obstáculos para el abordaje de la libertad, el desarrollo y el disfrute de los derechos de la Mujer.

Tomando como referencia las reflexiones internacionales en torno a la Violencia de Género, y desde el convencimiento de la necesidad de una lucha activa desde todos los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales, que permita la superación de los actuales obstáculos que dificultan o imposibilitan la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, España aprueba, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, la citada Ley Orgánica 1/2004, que implica un cambio de paradigma y en el tratamiento de la Violencia de Género.

Este paradigma, ha sido asumido por las legislaciones que han dictado las Comunidades Autónomas en esta materia. Para su mejor comprensión en el anexo número 1, reflejo los diferentes conceptos de la Violencia de Género, en las legislaciones de las Comunidades Autónomas.

Debido a que el fenómeno de la violencia de género es muy amplio, y difícil de abarcar, podemos considerar una serie de reflexiones que nos ayuden a aclarar como este fenómeno repercute en la sociedad española.

2.1. REFLEXIONES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

Según el periodista Lafuente, en su artículo publicado en la Cadena Ser, la Violencia de Género es una forma de terrorismo difuso difícil de perseguir, donde las cifras de mujeres asesinadas, se mantienen desde hace años idénticas a las de los crímenes de ETA en sus años más sanguinarios, habiendo 16.000 mujeres con protección policial y 5.000 agresores en prisión. También, expone que la lucha contra la violencia de género requiere educación, constantes campañas de sensibilización, recursos crecientes para las unidades policiales, para los tribunales, para los servicios sociales, y lo que es más importante, un marco económico de suficiencia para que determinadas mujeres, antes de dar el difícilísimo paso de la denuncia, no se vea forzada a optar entre la violencia o la indigencia. Por último, este periodista comenta que quizás nunca se llegue al riesgo cero, pero a la luz de las cifras, parece evidente que no estamos haciendo lo suficiente.

✓ **Lo que nos dicen las estadísticas de la Violencia de Género en España.**

Cada año, los medios de comunicación nos muestran a la población en general el número de víctimas mortales que hay por causa de la Violencia de Género, y a pesar de todos los avances que se han hecho y de las campañas de información y sensibilización, la mayoría de las instituciones e interlocuciones válidos que realizan estudios sobre este tema afirman que todavía estamos en la punta del iceberg, pues es una realidad constatable, donde año tras año, vemos que este tipo de violencia no cesa.

Según los expertos lo que trasciende a los medios de comunicación no es ni la cuarta parte de lo que está sucediendo en la realidad social, ya que hay muchas personas que son víctimas de este fenómeno, pero que no se llega a saber porque no han denunciado y no se ha recogido en ningún registro. De ahí la importancia de que estas situaciones se denuncien a pesar de que las mujeres que reciben malos tratos tengan miedo o se sientan avergonzadas por la situación en la que viven, pero hay que dar a conocer lo que está pasando.

Haciendo un balance comparativo de las tablas estadísticas realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2013 y lo que llevamos del año 2014, con última fecha de actualización de 30 de Abril de 2014, se sabe, que en el 2013 hubo 54 mujeres asesinadas, 11 habían denunciado y una retiró la denuncia. Sus edades rondaban entre los 30 y 40 años y 38 eran españolas. Además el ámbito geográfico dónde más víctimas hubo en 2013 fue la Comunidad Autónoma de Andalucía. 29 de ellas convivían con el agresor.

Por otra parte, en lo que llevamos del año 2014 el número de mujeres asesinadas es 23, de las cuales, 7 denunciaron y dos la retiraron. Sus edades eran entre 40 y 50 años, y 17 eran españolas. El ámbito geográfico es Cataluña y 14 de las 23, convivían con el agresor.

La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

Los datos más característicos de los agresores son que el 78,3% son españoles, y que la franja de edad oscila igual que la de las víctimas, entre los 40 y 50 años.

Debo mencionar que los registros estadísticos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre menores que hayan sido víctimas, según la última actualización el 28/04/2014, son del 0%, mientras que en el año 2013 fueron 6 las víctimas menores de edad que fallecieron a causa de la violencia de género.

También destacar, que el número de menores huérfanos por violencia de género a fecha 30 de abril de 2014 son 12, y en 2013 fueron un total de 42.

Según un artículo publicado el 5 de mayo de 2014 por la Cadena Ser, hay 24 mujeres víctimas de violencia de género, y el mes de enero de 2014 podría pasar a la historia como el mes más trágico para la violencia de género de la última década, ya que en solo dos semanas, seis mujeres perdieron la vida por culpa de sus parejas sentimentales. No ha habido un mes de enero con tantas víctimas por Violencia de Género desde el año 2006.

Estos datos vienen recogidos en unas tablas estadísticas en el anexo número 2, 3, 4 y 5.

✓ **¿Es un problema de educación la Violencia de Género?**

Para comprender la Violencia de Género, hay que saber que uno de los motivos por los que sucede este fenómeno, es la educación de cada persona. Hay que tener en cuenta que nadie está exenta de llegar a tener esta problemática, algún día, todos podemos caer en manos de un agresor.

En un primer lugar, se llega a establecer que la Violencia de Género, es un problema que emerge desde la educación², a través de modelos machistas o sexistas, donde no se respeta la igualdad entre hombres y mujeres, y reconociendo a la mujer como el sexo débil.

Roxana Mesén (2007), en su artículo “Un acercamiento a la experiencia de Trabajo Social en el sector educación” expone que los profesionales en Trabajo Social, desde una perspectiva de género sensitiva, tenemos un compromiso trascendental en el rol relativamente nuevo que se desempeña en los centros de educación primaria, ya que no se trata de exigir más derechos, sino en revisar las formas en que se ejercen y a quienes benefician, analizar las relaciones de poder, de dominación y de subordinación que se establecen como un medio de intervención en la violencia que en estas entidades se manifiestan.

Hay que resaltar la prevención a través de la educación. La forma de educar de antes, está trayendo consecuencias negativas, sobre todo para las mujeres, donde está repercutiendo en el fenómeno de la Violencia de Género. Pero no solo hay que enmarcar la Violencia de Género en la educación, las políticas, las leyes, las condenas penales, han ido repercutiendo a lo largo del tiempo, donde antes, el agresor le salía barato agredir a una mujer, ya que solo tenía una multa de 1.000 pesetas; por suerte, a medida que pasa el tiempo la sociedad, la educación ha ido cambiando y las personas cada vez están más sensibilizadas con este fenómeno. Muchas veces, vemos a través de los medios de comunicación que muchos agresores no cumplen con su totalidad de

² Para ampliar esta idea y conocer más sobre la prevención a través de la educación, destaco el artículo realizado por Díaz-Aguado, M^ªJ. , Martínez, R. y Martín, J. *Igualdad y prevención de la Violencia de género en la Adolescencia*. Universidad Complutense, Unidad de Psicología Preventiva.

condena y que las leyes son injustas, por eso tendría que cambiar tanto la educación para fomentar la sensibilización de la sociedad y también las condenas para que se vuelvan más duras.

En segundo lugar, hay que destacar la educación que se transmite a través de los medios de comunicación, tanto en series, películas e incluso en redes sociales³, donde ha repercutido mucho en los adolescentes, ya que el control y el hecho de vigilar a las personas a través de su última conexión o por los sistemas GPS de los teléfonos móviles o los dispositivos de última generación, ha ocasionado un aumento en los temas de Violencia de Género ante este tipo de población.

La dirección general de Violencia de Género, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, ha realizado una intervención profesional en mujeres víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la educación, basado en la **Coeducación**, como modelo educativo que promueve nuevos modelos de aprendizaje y nuevas formas de relación entre mujeres y hombres, detectan las discriminaciones e intervienen sobre ellas.

El objetivo principal de este modelo educativo es desarrollar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, creando un clima de relación en el que ambas tengan las mismas oportunidades de realización personal y social, al margen de los estereotipos sexistas. Es un modelo escolar en el que la Violencia de Género no tiene cabida.

Por otro lado, a pesar de que hay que cambiar los modelos educativos, también hay que cambiar ciertos aspectos de la sociedad. Es una pena que muchas mujeres no denuncien la situación por el miedo, la vergüenza o la falta de recursos económicos y

³ Para profundizar en esta idea ver, Casado, V. (2012). *Violencia de Género y Nuevas Tecnologías*. Consejería de Justicia. Junta de Andalucía. Torres, C., Robles, J.M., De Marcos, S. (2013). *El Ciberacoso como forma de ejercer la Violencia de Género en la Juventud: Un Riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Investigación promovida por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Y el artículo de Estebanez, L, llamado, " *Qué daño nos ha hecho Whatsapp*". *Mi novio me controla lo normal*. Blog para chicas confundidas por el amor que quieren desconfiarse.

no saber seguir adelante. Hay que fomentar a través de campañas de sensibilización y sobre todo en la educación que lo importante es denunciar, porque sino los diferentes recursos que están a su disposición no sirven de nada. Otra cuestión que debe tenerse en cuenta es que ciertos profesionales no actúen ante situaciones de Violencia de Género, con profesionalidad.

Para finalizar, hay que destacar que la educación es el mejor medio para la prevención de la Violencia de Género y que ante situaciones así, lo mejor es denunciar y tener el apoyo tanto de las familias, de la sociedad y de los medios públicos.

Para prevenir y enfrentar la violencia en el sector de la educación hay que partir de la premisa básica de que el accionar educativo requiere estar sustentado en los aportes de la investigación, en un enfoque filosófico, conceptual y epistemológico particular, así como responder a la legislación vigente en el país. (Mesén, 2007:3)

✓ **¿Por qué cuesta tanto salir de esta situación?**

Son muchas las dificultades a las que debe enfrentarse una mujer a la hora de abandonar una relación abusiva. Podríamos dividir las en obstáculos de orden interno, y obstáculos externos.

Obstáculos de orden interno: Son los que se refieren al mundo emocional:

- Enfrentarse a las pérdidas: Perder su pareja, la familia que crearon conjuntamente, las amigas y los amigos comunes, los bienes, el proyecto de vida, etc. Son situaciones vitales muy dolorosas.
- Los hijos e hijas constituyen siempre un gran motivo de preocupación ya sea por la violencia que los menores igualmente padecen, o por tener que abandonar el hogar con ellos y someterles a las mismas pérdidas vitales.
- El miedo: A que la violencia se incremente, a las dificultades económicas, al aislamiento e incompreensión social, a no ser creídas, al cambio...
- La propia construcción de género de la mujer: Ella incorpora en mayor o menor grado que su papel en la relación de pareja es la responsabilidad de mantener la armonía, la familia unida, y ayudar a su pareja para que la situación de maltrato desaparezca y puedan volver a tener una convivencia "normal". Por este motivo, si no lo consiguen, pueden sentirse fracasadas como mujeres.
- Los sentimientos que generan estas situaciones: Son muchas las mujeres que, a pesar de ser ellas quienes sufren la violencia, experimentan sentimientos de culpa, de vergüenza, de baja autoestima, de fracaso...
- El "mito del amor romántico" que hace que la mujer interprete las restricciones que su pareja agresora impone a su libertad no como limitaciones y por lo tanto como los primeros indicios del abuso y la violencia, sino como el camino a la felicidad.

- El aislamiento al que le ha sometido su agresor hace que muchas veces éste sea la única referencia para la mujer, y entonces resulta fácil que ella crea que depende emocionalmente de él y se considere incapaz de terminar con la relación.
- La propia invisibilidad de la violencia: Por costumbre, por no darle importancia, porque la violencia siempre empieza por incidentes tan leves que no son fáciles de detectar, porque las propias secuelas de la violencia hacen que las mujeres a veces no puedan pensar con claridad. Todos estos motivos hacen que muchas mujeres tarden tiempo en ser conscientes de la situación que están padeciendo y no puedan por tanto tomar las medidas adecuadas.

Todas estas dificultades actúan como un freno e influyen en que las mujeres no hablen, no actúen o no puedan cambiar.

Obstáculos externos: También hay que considerar las barreras externas u obstáculos que impiden a las mujeres aumentar su seguridad y supervivencia:

- Obstáculos generados por el propio agresor: Mediante la coacción y las amenazas le ha hecho creer a la mujer que no vale para nada, que es incapaz de tomar decisiones, que nadie le va a ayudar, hasta que ella se lo ha creído...
- La falta de servicios eficaces, seguros y accesibles. Falta de información/ desinformación/ información sesgada. Sigue existiendo falta de apoyo eficaz de los profesionales y/o instituciones. Actitudes y estereotipos profesionales y sociales que culpan a la víctima por la situación de malos tratos.
- Plazas muy limitadas en algunos servicios, de manera gratuita (por ejemplo guardería), dificultad para conseguir una vivienda, un empleo. Los procesos judiciales varían mucho, dependiendo de los juzgados, los lugares, los equipos, y los profesionales.

En cuanto a los recursos a su disposición, sus derechos y las leyes que las protegen, las mujeres maltratadas tienen a menudo poco acceso a la información para ponerse a

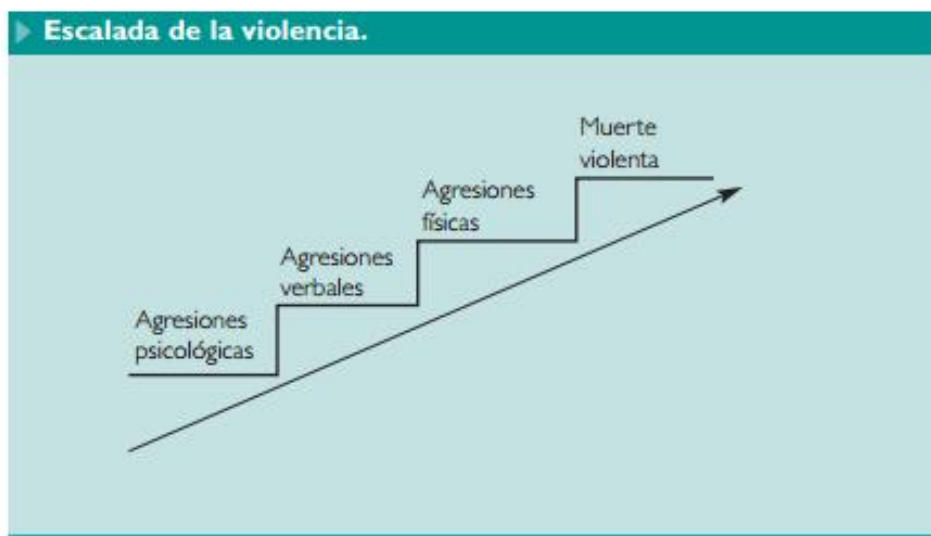
salvo. El agresor, suele ser en muchos casos la única fuente de información a la que tienen acceso.

- Presiones, limitaciones y desigualdad económica y social, condiciones laborales inestables, y la discriminación en el empleo por cuestiones de género. Muchas abandonan su empleo por el acoso y acecho de sus parejas o ex parejas. También, a veces las organizaciones laborales son inflexibles y dificultan el asistir a tribunales, a solicitar ayudas... Pérdida de posesiones materiales y económicas, a veces hasta sin hogar. El tiempo en las casas de acogida es limitado.
- Limitaciones sociales y familiares. Creencias y valores estereotipados sobre las mujeres, su puesto en la familia, el entorno y la sociedad, actitudes que refuerzan el concepto de inferioridad de la mujer frente al hombre. Creencias religiosas que promueven la desigualdad y sumisión de las mujeres. Falta de apoyo familiar.
- Vulnerabilidad: Las mujeres que emigran (sobre todo los primeros años de incorporación en el país de acogida), las mujeres indigentes, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las niñas. Por cuestiones raciales, culturales y/o étnicas donde no se acepta la separación y el divorcio, y teme al rechazo del grupo étnico o familiar.

La mujer que sufre maltrato puede tardar años en hacerse consciente de la situación en la que está inmersa. Este proceso puede comprender varios intentos de abandonar la relación, que pueden hacerse efectivos o no.

2.2. EL PROCESO DE LA VIOLENCIA.

Debido a que no hay posibilidad de aislar las causas de la violencia de género, si que se sabe que hay un consenso entre los profesionales y técnicos que se dedican a la intervención de la Violencia de Género, de que existe un proceso, compuesto por tres fases, por el cual las mujeres víctimas de violencia le sufren a medida que avanza su situación.



“Fuente: Imagen del Protocolo de actuación ante la violencia de género del ámbito canario”

La imagen superior, muestra una escalada de la violencia que según el protocolo de actuación ante la Violencia de Género del ámbito canario, la violencia se desarrolla siempre siguiendo unas pautas concretas.

Para entender el comportamiento y sentimientos de una mujer víctima de Violencia de Género hay que conocer como se genera y se mantiene la violencia, igual que sus efectos y consecuencias, para así poder detectar las señales de estar sufriendo maltrato y ofrecerle ayuda y alternativas.

El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico más difíciles de percibir por su apariencia amorosa. Son conductas restrictivas y controladas (agresiones psicológicas y verbales) que van disminuyendo la propia capacidad de decisión y autonomía, a la vez que van produciendo dependencia y aislamiento. Como por ejemplo los celos, el control y censura sobre la ropa, las amistades, las actividades, los horarios y las salidas de casa.

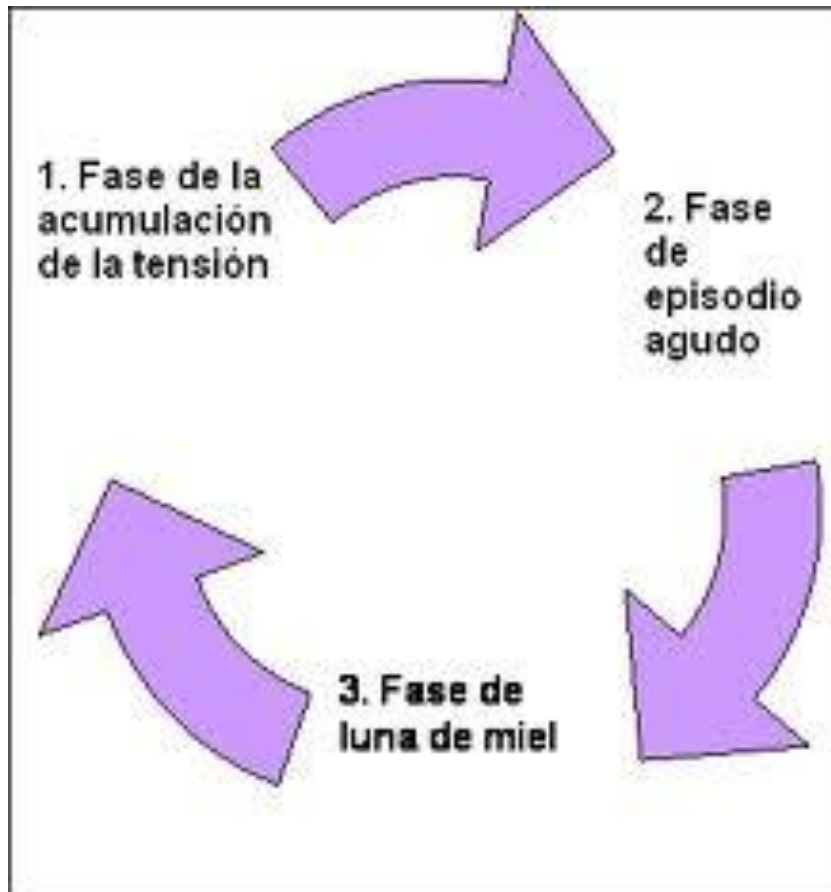
En muchos casos, estas conductas no son percibidas como agresivas, por lo que, aquellas mujeres que las admiten y minimizan van desarrollando una situación de indefensión y vulnerabilidad.

Frecuentemente, esto representa la etapa anterior a la agresión física. El aumento progresivo de la violencia puede extenderse a lo largo de un prolongado periodo de tiempo, de manera que es difícil para la víctima darse cuenta del proceso en el que está inmersa. A menudo, solo con el paso del tiempo, la víctima constata que existe esta escalada que puede conducirle hasta la muerte.

Es importante que la mujer sea consciente del peligro que corre y de la necesidad de protegerse a sí misma y a sus hijos así como de su imposibilidad para controlar y corregir la conducta del agresor.

La constancia de que existe un **Ciclo de la violencia**, compuesto por 3 fases, donde es difícil romperle sin ayuda externa, se puede llegar a caracterizar por tardar períodos largos o cortos de tiempo. Comúnmente, en la medida que continúa el patrón, aumenta la violencia. La gravedad de los ataques también puede aumentar.

Regularmente, las víctimas involucradas en el ciclo se aíslan de sus familiares y amigos. La víctima puede sentir vergüenza de verlos, o el abusador le dice que no se comunique con ellos. El abusador también puede hacer más difícil que la víctima se comunique con su familia y amigos. De esta manera, la víctima se vuelve más dependiente del abusador y tiene o pocas personas o a nadie que le ayude.



Fuente: *Imagen del ciclo de la Violencia, "si no hablas, duele más. Escuelas.edu.ar. Buenos Aires.*

Según Walker (1979), las mujeres que experimentan violencia, siguen un patrón definido de relación con su pareja, al que denomina el Ciclo de Violencia. Este ciclo se divide en tres fases que se repiten una y otra vez: La fase de acumulación de tensión, la fase del momento agudo y la fase de luna de miel.

Fase de la acumulación de la tensión: Es el período en el cual ocurren incidentes de abuso menores que van acumulando tensión en la pareja. Durante este período, el hombre agrede a la mujer de una manera constante y controlada, a través de pellizcos, insultos, enojo, manifestaciones de insatisfacción, reclamos, etc. Ante esta situación, la mujer trata de calmar a su pareja para que la violencia no suba de intensidad: se comporta cariñosa, complaciente, trata de anticiparse todos los deseos de su pareja, o evita molestarlo.

Para poder mantener este papel, ella no puede permitirse sentir enojo en contra de él, por lo que se refugia en la negación, en la minimización y en la racionalización del abuso. Niega ante sí misma el abuso ocurrido y que su pareja fue capaz de lastimarla; minimiza los incidentes de abuso y sus consecuencias; racionaliza las situaciones justificando la conducta de su pareja. Sin embargo, aunque la mujer no lo reconozca o exprese, se siente enojada con su pareja por el maltrato que recibe. Con el tiempo, los incidentes menores de abuso se hacen más frecuentes y severos y van dejando residuos que van acumulando más tensión entre ellos. El hombre aumenta su posesión y brutalidad, la humilla cruelmente y las agresiones verbales se vuelven más hostiles. La mujer maltratada ya no es capaz de recuperar su equilibrio como en las etapas tempranas de esta fase y ya no puede defenderse del dolor y del sufrimiento.

Las técnicas que utilizaba van dejando de funcionar y el enojo que la mujer siente como resultado de este abuso, persiste por períodos más largos de tiempo. Exhausta de tanto estrés, se empieza a alejar de su pareja y evita molestarlo para no causar una explosión en él. El hombre percibe esta conducta como una amenaza de abandono, por lo que aumenta su nivel de opresión. Cualquier cosa que ella haga se presta a malas interpretaciones; la persigue, la acosa y la tensión entre ellos se vuelve insoportable.

Fase de episodio agudo: Es el período durante el cual se presenta una descarga incontrolable de las tensiones que se acumularon durante la fase previa. Esta fase se diferencia de la anterior por su carácter incontrolable, impredecible y destructivo. Usualmente se dispara por un evento externo o por el estado interno del hombre y tiene poca relación con la conducta de la mujer.

De acuerdo a los reportes de los hombres violentos, las agresiones en contra de su pareja tienen una intención: enseñarle a la mujer una lección. Por este motivo, ellos dejan de agredirla cuando creen que la mujer ya aprendió la lección y, muchas veces, para este momento, ella ya ha sido severamente maltratada.

Generalmente cuando las mujeres son víctimas de este tipo de agresiones, temen que cualquier intento que ellas hagan por detener el abuso puede enfurecer aún más a su pareja. Por este motivo, no se resisten, sino que tratan de mantenerse calmadas y en espera de que el incidente pase. La agresión puede ser tan traumática que pueden sentir que no les está ocurriendo a ellas, o pueden experimentar una sensación de distanciamiento de la situación.

Inmediatamente después de que el incidente violento termina, las mujeres generalmente experimentan un shock inicial y una falta de creencia de que el incidente realmente les ocurrió. Las víctimas experimentan una forma de colapso emocional que puede durar, por lo menos, las primeras veinticuatro horas después del incidente. Durante estas horas, experimentan depresión y sentimientos de desesperanza, por lo que se aíslan y no buscan ayuda inmediatamente.

Esta fase es usualmente más corta que la fase uno, o que la fase tres y dura generalmente entre dos y veinticuatro horas. Es en esta etapa en la que la mayoría de mujeres buscan ayuda, sin embargo, muchas reportan que no lo hacen debido a que piensan y sienten que nadie las puede proteger de las agresiones de su pareja, y a que temen que si lo reportan serán lastimadas más severamente.

Fase de luna de miel: Es un período de tiempo que se presenta inmediatamente después de la segunda fase y que se caracteriza por la ausencia de tensión. Durante este período, el hombre cambia radicalmente su conducta mostrándose cariñoso, amoroso y considerado. Usualmente, se arrepiente de la agresión, pide perdón y promete que no volverá a ocurrir. Así mismo, el hombre toma acciones que demuestran su sinceridad en las promesas que está haciendo.

Durante el inicio de esta fase, la mujer puede observar la situación más objetivamente. Se siente enojada y aterrorizada, por lo que está dispuesto a realizar cambios trascendentales en su vida. Sin embargo, el cambio de conducta de su pareja y sus constantes muestras de arrepentimiento, le indican que él realmente puede cambiar y comportarse constantemente como lo hace durante este período.

Ella cree que el hombre que se presenta durante esta fase coincide con lo que su pareja realmente es y que sus agresiones son el resultado de su fragilidad y de su inseguridad. Por este motivo, piensa que si él recibe la ayuda adecuada, él siempre permanecerá de esta manera. De este modo, la mujer se percibe a sí misma como el puente que llevará a su pareja al bienestar emocional. Esta creencia se refuerza cuando le suplica que no lo abandone y cuando le manifiesta que él la necesita y de que algo terrible le sucederá si ella lo deja.

Aunque no se ha podido establecer con exactitud el período de tiempo que dura esta fase, se ha podido determinar que es más largo que el de la fase dos pero más corto que el de la fase uno. Después de este período de calma, vuelve a iniciar la fase uno del Ciclo de la Violencia.

De acuerdo a varios estudios, el Ciclo de la Violencia ha sido encontrado en la mayoría de las parejas que viven en una situación de violencia conyugal. Sin embargo, no se ha logrado determinar cuánto tiempo una pareja permanece en cada una de las fases ni tampoco cuánto tiempo le toma completar el ciclo. Existe evidencia de que a través del tiempo, la fase de acumulación de tensión se vuelve más larga y que la fase de luna de miel tiende a reducirse.

3. MARCO JURÍDICO ESPAÑOL DE ACORDE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un fenómeno multifactorial, y esta realidad también se refleja en el ámbito jurídico, ya que no existe un único texto legal que ofrezca todas las respuestas para tratar este fenómeno

3.1 LEGISLACIÓN A NIVEL ESTATAL.

En primer lugar, es esencial mencionar **la Constitución Española de 1978**, ya que la violencia de género afecta directamente a muchos de los derechos fundamentales que se recogen en los artículos 10.1, 14 y 15 de la constitución.

- **Constitución Española:**

El artículo 10.1 defiende, *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.”*

El artículo 14, expresa el principio de igualdad: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

Y el artículo 15, muestra que *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.”*

El derecho a la vida que es uno de los derechos fundamentales, donde la protección de estos se hace referencia en el artículo 53 de la constitución española.

Por último destaco el **artículo 9.2** de la constitución donde expresa que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del*

individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”

- **Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres,**

Cuyo objeto de ley muestra que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida, y en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural. También la ley establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

- **Código Penal:**

La violencia de género hacia las mujeres, también está penalizado en el **código penal**, donde se hace referencia a la violencia doméstica junto con otras.. Ha habido diversas modificaciones orientadas a la protección de mujeres víctimas de violencia de género. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, toda conducta de violencia física o psíquica realizada contra una mujer, en el ámbito de protección de la norma, ha pasado a ser delito, exceptuando la falta del artículo 620 del Código Penal, donde establece las amenazas, coacciones, vejaciones de carácter leve que no se consideren delito.

Destacamos los artículos que específicamente hacen referencia a la violencia de género en el código penal son:

Artículo 173.2: *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.*

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.”

Artículo 171.4: *“El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a*

una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Artículo 57: *1. Los jueces o Tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias la imposición de una o varias de las prohibiciones contempladas en el artículo 48, por un tiempo que no excederá de 10 años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave.*

2. En los supuestos de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo cometidos contra quien sea o haya sido el cónyuge, o sobre persona que esté o haya estado ligada al condenado por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a su custodia o guarda en centros públicos o privados, se acordará en todo caso la aplicación de la pena prevista en el apartado 2 del artículo 48 por un tiempo que no excederá de 10 años si el delito fuera grave o de cinco si fuera menos grave, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior.

- **Código Civil:**

Por otro lado, la Ley 15/2005, el 8 de julio modificó el **Código Civil** y la **Ley de Enjuiciamiento Civil** en materia de separación y divorcio donde se muestra un beneficio para las mujeres víctimas de violencia ya que se puede establecer el acceso directo al divorcio sin tener que pasar un periodo previo de separación y además no hace falta que transcurran tres meses desde la celebración del matrimonio siempre

que haya un riesgo para la vida de esa persona, de integridad física, de libertad, de integridad moral o libertad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos.

Artículo 92.7: *“No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.”*

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

El objeto de ley, expuesto en el artículo 1 dice que “la ley tiene por objeto actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Además por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Por último la violencia de género a que se refiere esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

3.2 LEGISLACIÓN A NIVEL AUTONÓMICO.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas han desarrollado una serie de normas que han permitido adoptar las actuaciones a las circunstancias específicas de cada comunidad y así poder desarrollar y ampliar las políticas contra la violencia de género.

En este trabajo solo me voy a centrar en las legislaciones más características de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que pretenden regular todas aquellas medidas tendentes a erradicar la violencia de género, mediante la sensibilización, la prevención y la atención integral. La finalidad es garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que la violencia de género esté presente en todas las políticas públicas.

Con la aplicación de las diferentes leyes autonómicas establecidas para intervenir en la violencia de género, la Comunidad de Castilla y León intenta establecer diferentes objetivos como son:

- Favorecer la igualdad de oportunidades para la mujer en el acceso al empleo, la cultura y la formación en general.
- Implicar a todas las entidades públicas y privadas en la realización de programas para el fomento de la igualdad e integración de la mujer.
- Sensibilizar a la población de la Comunidad de Castilla y León sobre el beneficio social de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional.
- Prevenir situaciones de violencia contra las mujeres, a través de la promoción de la igualdad, y eliminar aquellas manifestaciones de discriminación y desigualdad que sean detectadas en nuestra Comunidad, entre otros.

Todas estas medidas vienen recogidas en diferentes legislaciones, destacando:

- **Ley 5/ 2001 de 17 de mayo, de Prevención de los Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas.**
- **Ley 1/2003, de 3 marzo de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León. Modificada por la Ley 7/2007, de 22 de octubre, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.**
- **Decreto 38/2002, de 12 de marzo de 2002, de las Consejerías de Bienestar Social e Industria y Trabajo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de los Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas, garantiza el derecho de alojamiento provisional gratuito a favor de las mujeres víctimas de malos tratos cuando hayan finalizado su estancia en las Casas de Acogida y lo precisen por su situación socio-laboral.**
- **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.**
- **Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.**

Junto a la legislación se encuentran también los acuerdos y los protocolos de actuación.

- **El acuerdo 35/2013 de 16 de mayo de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el plan autonómico para la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en castilla y león 2013-2018;** Dónde se integra el plan autonómico para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres contra la violencia de género en castilla y león 2013-2018.

- **Protocolos:** Los Protocolos de coordinación entre las órdenes jurisdiccionales penal y civil para la protección de las víctimas de violencia domestica. El protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia domestica y violencia de género. Y el protocolo de actuación profesional, para casos de violencia de género en Castilla y León así como los que han elaborado en los diferentes municipios, encaminados a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la atención a las víctimas.

4. SERVICIOS Y RECURSOS SOCIALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para establecer los diferentes recursos y servicios sociales dirigidos a las mujeres víctimas de Violencia de Género hay que incorporar a los derechos, las medidas de protección como unos recursos adicionales a los cuales las mujeres están sometidas, cuando sufren Violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. núm. 313, de 29 de diciembre de 2004), consagra y garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de Violencia de Género una serie de derechos, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

Son derechos universales, en el sentido de que todas las mujeres que hayan sufrido algún acto de Violencia de Género tienen garantizados los mismos, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por otro lado, en el capítulo IV de esta misma Ley, desde los artículos 61-69, se expresa las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, considerando estas como un derecho más de las mujeres.

Estos derechos están explicitados dentro de los artículos correspondientes a los capítulos I, II Y III de la respectiva Ley, y son:

1. **Derecho a la información: (art. 18).** Las mujeres víctimas de Violencia de Género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas. También se garantizará a través de medios necesarios a las mujeres con discapacidad donde deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible como por ejemplo en lengua de signos y otras modalidades u opciones de comunicación

2. **Derecho a la Asistencia Social Integral: (art.19).** Las mujeres víctimas de Violencia de Género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La atención multidisciplinar implicará especialmente la información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos y apoyo a la formación e inserción laboral. Los servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

3. **Derecho a la asistencia jurídica: (art.20).** Las mujeres víctimas de Violencia de Género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

4. **Derechos laborales y de seguridad social: (art. 21).** La trabajadora víctima de Violencia de Género tendrá derecho, en los términos previstos en el estatuto de los trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión y a la extinción del contrato de trabajo. El tiempo de suspensión y la extinción del contrato

de trabajo se considerará como periodo de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo. Las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de Violencia de Género que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo. Cuando se produzca la reincorporación será en las mismas condiciones existentes que en el momento de la suspensión del contrato de trabajo. Por otra parte, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica se considerarán justificadas, cuando lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud. A las trabajadoras por cuenta propia, víctimas de violencia de género, que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un periodo de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

5. **Derecho al programa específico de empleo: (art. 22).** Las mujeres víctimas de Violencia de Género deberán estar inscritas como demandantes de empleo. Este programa incluirá medidas para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.

6. **Derecho a la acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras: (art.23).** Las situaciones de violencia que den lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que

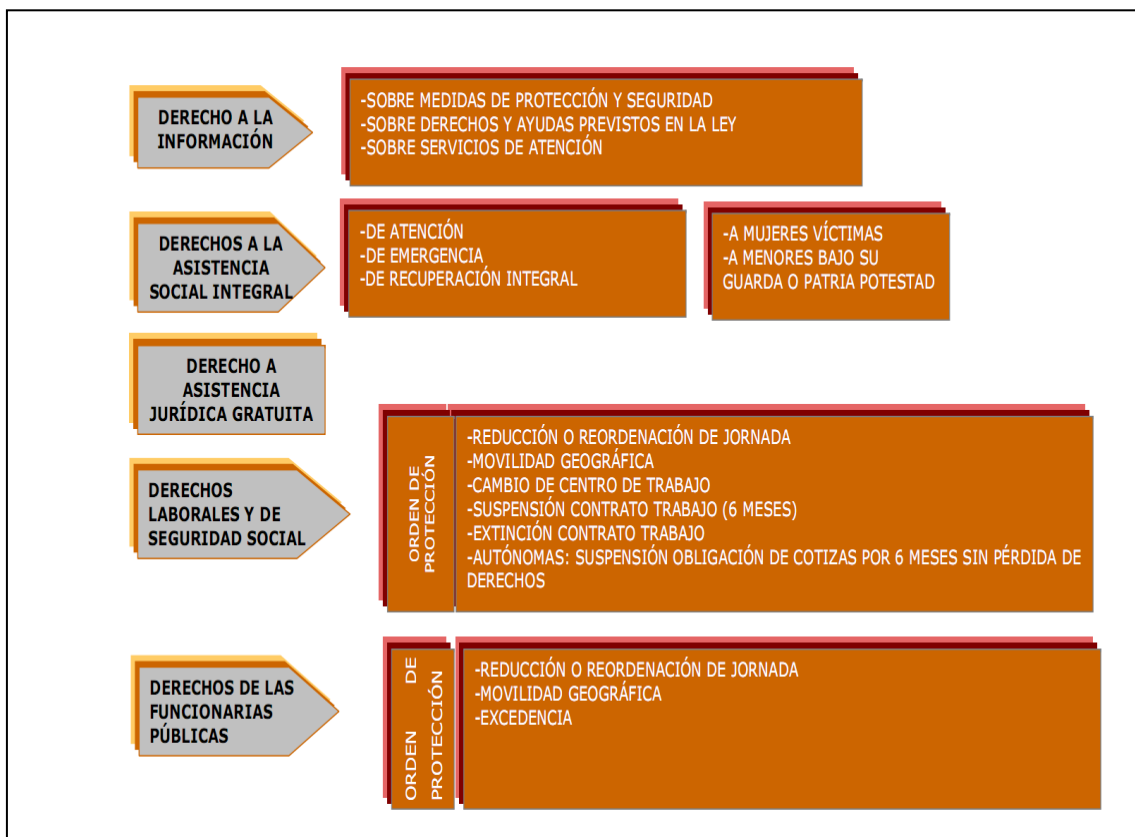
la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.

7. **Derechos de las funcionarias públicas (artículos, 24, 25 y 26).** La funcionaria víctima de Violencia de Género, tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determine en su legislación específica. Por otro lado, las ausencias totales o parciales al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por una mujer funcionaria se consideraran justificadas, y las acreditaciones de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad geográfica de centro de trabajo, excedencia y reducción o reordenación del tiempo de trabajo se realizará en los términos establecidos en el artículo 23.

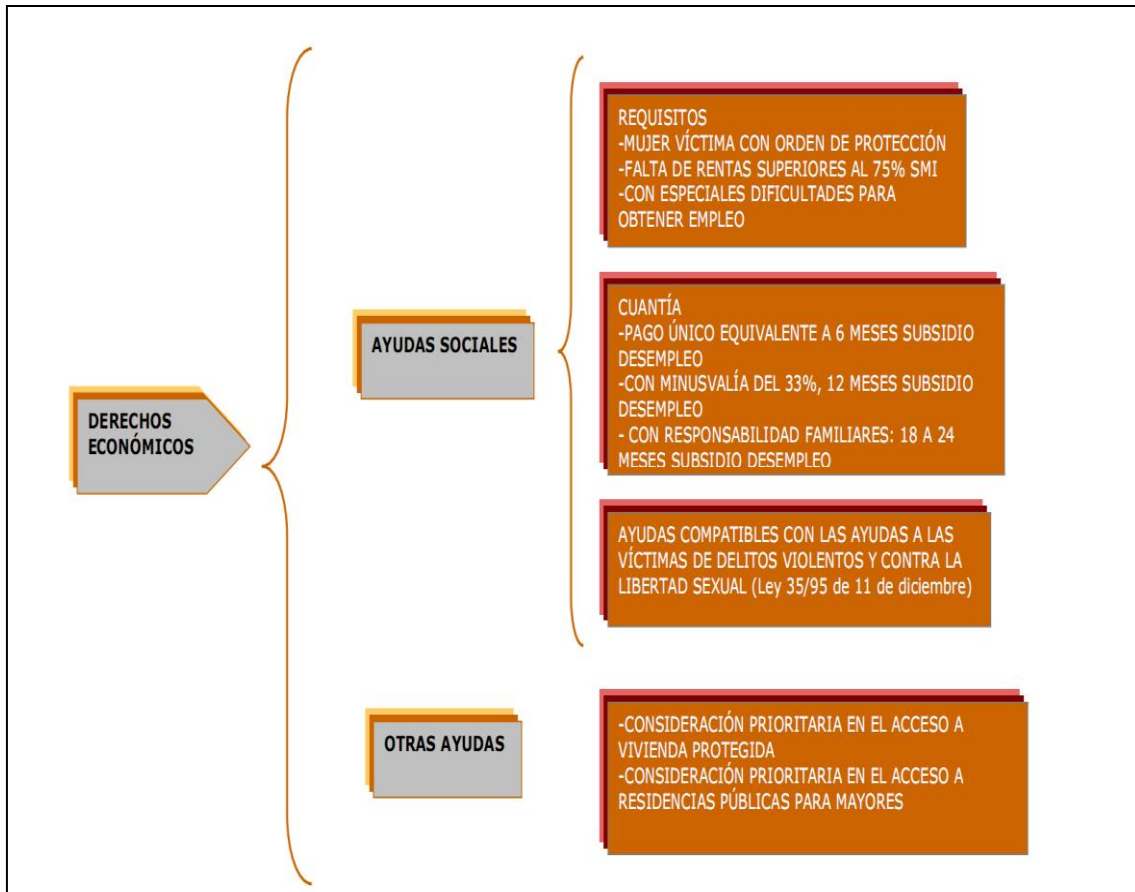
8. **Derechos económicos: (artículos: 27 y 28).** Referidos a las ayudas sociales y al acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores. Cuando las víctimas de Violencia de Género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancias no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Si la víctima tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo. Si la víctima tiene responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un

La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

periodo de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviva con ella tienen reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%. Por otro lado, las mujeres víctimas de Violencia de Género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.



La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.



Fuente: Esquemas del estudio de la legislación y formulas para intervenir frente a la violencia de género en España, en la Comunidad de Madrid, Likadi. Páginas, 41 y 42.

Las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, se consideran como un derecho más de las mujeres víctimas de malos tratos, y son compatibles con las establecidas en el código civil, código penal y la ley de enjuiciamiento civil. Estas medidas son:

- Protección de datos y limitaciones a la publicidad: Dónde se protegerá la intimidad de las víctimas, como sus datos personales y los de sus descendientes o cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones. El juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por

violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.

- Medidas respecto al arrendamiento y permutua de vivienda familiar.
- Medidas de alejamiento donde el juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella. Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento, como pueden ser, dispositivos GPS, radiofrecuencias, y la unidad 2track tanto para el agresor como para la víctima. También podrá fijar una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada o aquellas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar. El juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique.
- Medidas de protección en la suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. Y también la del régimen de visitas, donde el juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado por Violencia de Género a sus descendientes, igual que la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.
- La orden de protección acordada según la **Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.**

Por otro lado, a pesar de los diferentes derechos y medidas de protección ofertados a las mujeres víctimas de Violencia de Género, **la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León**, establece una red de atención a las mujeres víctimas de Violencia de Género, aportando un conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de las mujeres víctimas y de las personas que de ellas dependen, como puede ser menores o personas mayores que estén a su cargo.

En primer lugar hay que resaltar que existe una atención integral para las víctimas de Violencia de Género a través de centros que pueden ser de titularidad pública o privada que se encuentran inscritos en el registro de la comunidad autónoma. Estos centros ofrecen alojamiento, protección y atención específica a las mujeres víctimas de Violencia de Género y menores a su cargo.

Existen centros de acogida, que prestan una asistencia apropiada a las circunstancias de las mujeres atendidas, y son tres, los centros de emergencia, las casas de acogida y los pisos tutelados.

En Castilla y León según la sección de mujer de la Junta, la red de atención a las mujeres víctimas de Violencia de Género cuenta con 213 plazas de alojamiento en los recursos indicados.

Según el artículo 24 de la **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León**, expresa que los Centros de Emergencia son aquellos en que se acogerá con carácter urgente a las mujeres víctimas y a cualquier persona bajo su dependencia. El objetivo de estos centros es mantener su integridad y seguridad personal y permanecerán abiertos las 24 horas del día los 365 días del año. Los Centros de Emergencia estarán atendidos por un equipo social especializado que orientará a las víctimas, facilitando las prestaciones que permitan una rápida resolución de la situación de crisis, y en su caso acompañando en los trámites necesarios para su protección y defensa.

Según los artículos 25 y 26, de esta misma Ley, las Casas de Acogida son aquellas viviendas que tienen el objetivo de asegurar alojamiento y manutención tanto a las

víctimas como a las personas que dependen de ellas. Se intenta llegar a su recuperación integral, desde los ámbitos psicológico, educativo, sanitario, laboral y jurídico, coordinándose con otras entidades competentes. Por otro lado, los Pisos Tutelados son aquellas viviendas que tienen por objeto dispensar, en régimen de autogestión, alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres víctimas y, en su caso, a las personas dependientes de ellas, cuando precisan apoyo en la consecución de su autonomía personal.

Además, en cada provincia de Castilla y León se crearán servicios de atención especializada dependientes del departamento competente de la Junta de Castilla y León, que prestaran los siguientes servicios:

a) Servicios de atención e información especializada y permanente que presten información integral a cualquier persona sobre los recursos al alcance de las víctimas de violencia, derivando, en su caso, el asunto al recurso más adecuado y con la oportuna coordinación. El acceso a este servicio es universal y confidencial, sin que sea necesario aportar datos de identificación personal, ni acreditar la situación de violencia. Se prestará especial atención a la diversidad y especificidad de las mujeres especialmente vulnerables y de las que habiten en el medio rural.

b) Servicios de carácter jurídico que presten asesoramiento a las víctimas de violencia en todo tipo de materias que guarden relación con su situación, de tal manera que ellas puedan conocer las actuaciones a realizar y las consecuencias jurídicas que se deriven de las decisiones que puedan adoptar.

c) Servicios de atención psicológica que ofrezcan apoyo psicológico directo a las víctimas de Violencia de Género, orientado a reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada, promoviendo su autonomía personal y social.

d) Servicios para la inserción laboral, orientados a la incorporación al mercado laboral de las mujeres víctimas de violencia y favoreciendo una formación de las mismas que permita aumentar sus oportunidades de encontrar trabajo, asegurando la debida coordinación entre los diversos servicios y los recursos.

e) Intervención con agresores que facilite, a los que lo soliciten, la incorporación a programas específicos de reeducación, que comprenderán tratamiento psicológico.

f) La gestión de las ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia.

g) Servicio de urgencia social.

h) Aquellos otros que considere necesarios la Administración Autonómica.

Estos servicios se prestarán por profesionales especializados de la psicología, del derecho y del trabajo social en cada capital de provincia, pudiendo desplazarse al medio rural para atender esos servicios en función de la demanda.

Otros recursos están recogidos en el capítulo II, desde el artículo 29 al 35 de la **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León**, y son:

- **Acciones judiciales.**

-**Acceso al empleo con el fin de favorecer la inserción laboral de las mujeres víctimas de Violencia de Género**, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León acordará su integración preferente en todos los programas de formación profesional, ocupacional, continua y de inserción laboral que se pongan en marcha. (PLAN DIKE). Los cursos de formación profesional ocupacional podrán contemplar ayudas económicas para las mujeres que sufren Violencia de Género, según las condiciones que normativamente se establezcan. La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará programas o actuaciones para la inserción laboral por cuenta ajena o propia de las mujeres víctimas, proporcionando específicamente instrumentos para la formación, la búsqueda de empleo y la creación de empresas.

-**Puntos de encuentro.** La Consejería competente en materia de familia facilitará puntos de encuentro familiar para llevar a cabo las visitas de los progenitores a sus descendientes en los supuestos de ruptura de la relación de pareja, ante situaciones

de Violencia de Género, cuando así se acuerde por la autoridad administrativa o judicial competente.

Dichos puntos de encuentro familiar, que actuarán coordinadamente con los recursos, servicios y profesionales contra la violencia de género, serán atendidos por un equipo multidisciplinar y contarán con personal especializado en atención a las víctimas de Violencia de Género, que velará por su seguridad y bienestar. Los puntos de encuentro familiar estarán ubicados en los municipios capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes. Igualmente, podrán existir en municipios con menor número de habitantes, cuando la demanda del servicio así lo aconseje.

-Prestaciones tecnológicas. Tienen la consideración de prestaciones tecnológicas la puesta a disposición de los dispositivos de alarma y los de naturaleza similar, destinados a proporcionar seguridad a las víctimas de Violencia de Género, facilitando su localización y comunicación inmediata.

-Ámbito educativo. La Consejería competente en materia de educación asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de situaciones de Violencia de Género facilitando que los centros educativos presten la atención requerida. Las ayudas que se destinen a las unidades familiares en materia de gastos escolares, transporte, comedor y actividades extraescolares incluirán, como criterio de valoración específico, el ser víctima de Violencia de Género. Dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los menores en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de educación infantil financiados con fondos públicos.

-Acceso a la vivienda. A los efectos de facilitar el acceso a una vivienda a las mujeres víctimas de Violencia de Género con dificultades económicas, la Consejería competente en materia de vivienda establecerá un acceso prioritario a una vivienda con algún tipo de protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en las condiciones que normativamente se determinen. Asimismo, se considerará como circunstancia especial ser víctimas de Violencia de Género a

efectos de percibir ayudas económicas para la adquisición o arrendamiento de una vivienda.

Por otro lado, en la sección de mujer de la Junta de Castilla y León, en el apartado de Violencia de Género, encontramos otra serie de servicios que aporta la Junta a las víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

-Atención integral: Los centros de acogida.

-Programa de apoyo psicológico: Es una atención psicológica directa a mujeres víctimas de Violencia de Género, y a menores a su cargo, con el objetivo de ofrecerles apoyo emocional y promover su autonomía personal. Se presta por profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León con formación específica.

-Programa de tratamiento psicológico a maltratadores (Fénix): Atención psicológica a hombres que voluntariamente desean cambiar sus hábitos de comportamiento violento contra las mujeres, con el fin de eliminar las conductas de violencia física y psíquica contra estas y preservar su integridad.

Se presta por profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León con formación específica.

-Programa de información y asesoramiento jurídico: A través de este Programa se facilita **información y asesoramiento jurídico gratuito** a las mujeres víctimas de Violencia de Género en cualquier materia que guarde relación con su situación, tanto de forma presencial como telefónica. Está dirigido a las mujeres víctimas de Violencia de Género y a los profesionales que presten sus servicios en la Red de Atención a las mujeres víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

La finalidad del programa es dar respuesta a la problemática específica presentada por las víctimas, con el fin de que conozcan las actuaciones a realizar teniendo en cuenta su situación personal, conyugal, familiar o laboral. Se pretende que la mujer

tome sus propias decisiones, proporcionándole el apoyo jurídico necesario e informándole de las consecuencias jurídicas, en cada caso.

Las mujeres víctimas de Violencia de Género, que precisen información y asesoramiento jurídico, podrán acceder a este servicio a través de las Secciones de Mujer, de los Departamentos Territoriales en cada provincia.

-Programa de Inserción laboral: Programa dirigido a la inserción laboral de las mujeres víctimas de Violencia de Género.

Atención a las mujeres participantes en el programa:

- Valoración del perfil social y laboral para trabajar; itinerarios de inserción individualizados.
- Derivación de las candidatas idóneas a los puestos ofertados por las empresas.
- Información sobre los programas de apoyo y lucha contra la violencia hacia la mujer.
- Asesoramiento durante la vigencia del contrato laboral y seguimiento con posterioridad.

-Información de los derechos laborales de las mujeres víctimas de Violencia de Género: La información es un paso previo y necesario para mejorar la atención a las víctimas de Violencia de Género.

A través de este folleto las mujeres víctimas de Violencia de Género, empleadores y profesionales que atienden a las mujeres, así como la sociedad en general, pueden conocer los derechos laborales y de la Seguridad Social que la legislación vigente atribuye a estas mujeres.

-Servicio de traducción para mujeres inmigrantes en Castilla y León: Este servicio trata de dar apoyo a un sector de población que presenta mayores dificultades para acceder a los servicios y recursos existentes, como son las mujeres inmigrantes y

en especial las víctimas de Violencia de Género residentes en nuestra Comunidad Autónoma.

Garantiza a las mujeres inmigrantes víctimas de Violencia de Género el acceso adecuado a la información de sus derechos y de los recursos existentes:

- Prestaciones económicas
- Apoyos para el empleo
- Atención psicológica
- Centros de acogida
- Asesoramiento jurídico

Proporciona una herramienta que ayuda a paliar las carencias existentes en servicios a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, favoreciendo su integración y un mayor bienestar social.

-Subvenciones:

- Ayudas a víctimas con especiales dificultades para obtener un empleo: Las mujeres que tengan dificultades para acceder al mercado laboral por circunstancia de la edad, falta de preparación o circunstancias sociales, tienen derecho a una ayuda económica de pago único equivalente, con carácter general, a seis meses de subsidio por desempleo.
- Renta Activa de Inserción (RAI): Ayuda específica dirigida a los desempleados con necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. Con este programa se combina la percepción de una renta con la búsqueda activa de empleo.
- Renta Garantizada de Ciudadanía: Es una prestación social de naturaleza económica dirigida a personas en situación de dificultad social y personal por carencia temporal de recursos en la que además se contemplan las especiales

necesidades que concurren en los supuestos de mujeres víctimas de Violencia de Género.

-Orden de protección a las víctimas de violencia doméstica: La Orden de Protección es un instrumento a disposición de las víctimas de la violencia doméstica que les permite obtener de modo rápido y sencillo una protección integral.

En una única resolución el juez de instrucción adopta medidas de carácter civil y penal, y activa los mecanismos de protección social establecidos por las diferentes Administraciones Públicas a favor de la víctima. Se establece así un sistema de coordinación entre los órganos judiciales y administrativos que intervienen en los casos de violencia doméstica.

La Orden de Protección se inscribe en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

La víctima será informada permanentemente sobre el estado de las medidas cautelares adoptadas y la situación procesal del agresor. La Orden de Protección puede ser solicitada por la víctima, un familiar o el Ministerio Fiscal, o acordada de oficio por el propio Juez.

La solicitud puede presentarse en cualquier Comisaría de Policía o puesto de la Guardia Civil, en el Juzgado, Fiscalía, Oficinas de Atención a la Víctima o en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.

Existe una guía⁴ de recursos para mujeres víctimas de malos tratos, donde te informa de todos los recursos que pueden optar en Castilla y León.

Por último, los recursos ofertados a las víctimas de malos tratos por el **Ayuntamiento de Valladolid**, a través del Plan Municipal contra la Violencia de Género 2009-2012 son:

⁴ Junta de Castilla y León, consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (2007). *Guía de recursos contra la violencia de género*. Entre todos podemos.

-Información, orientación y derivación a recursos específicos y especializados a través del CEAS correspondiente según el domicilio de la víctima mediante cita solicitada telefónicamente al 010

-Apoyo Psicológico a través de los Equipos de Intervención Familiar

-Colaboración con diversas entidades para la gestión de:

- Casa de acogida
- Viviendas tuteladas
- Asesoramiento jurídico permanente y gratuito
- Orientación, asesoramiento y terapia familiar
- Punto de encuentro para el intercambio de menores en cumplimiento de los regímenes de visitas en situaciones de separaciones o divorcios

-Dispositivos de telefonía móvil con localización GPS en contacto directo con la policía municipal para la protección de mujeres en grave riesgo.

-Alojamientos Provisionales para las mujeres víctimas y sus hijos/as.

En casos de violencia de género de extrema gravedad para la vida de la mujer y de sus hijos/as si los hubiese:

-Contactar telefónicamente con el SAVVD (Servicio de Asistencia a Víctimas de Violencia Doméstica) de la Policía Municipal a través del 092.

-Solicitar urgentemente asesoramiento jurídico y asistencia al Colegio de Abogados a través del servicio gratuito, permanente los 365 días del año y las 24 horas, mediante contacto telefónico al número 639 700 486.

Con esta variedad de recursos, establecidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en la provincia de Valladolid, establezco que es importante destacar el trabajo en la atención a las mujeres víctimas que realizan los diferentes profesionales y en especial el que realiza el Trabajador Social en el ámbito de los Servicios Sociales.

4.1 IMPORTANCIA DEL TRABAJADOR SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA.

La importancia profesional de un Trabajador Social es esencial en todos los ámbitos sociales, pero en temas de violencia de género, es una figura fundamental para la prevención y atención de este fenómeno.

En la guía del Grado en Trabajo Social se exponen las competencias profesionales que debe desarrollar un profesional del Trabajo Social, donde a su vez se recogen desarrolladas en el Libro Blanco de Trabajo Social y entre ellas están:

- La capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta a personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades en sus necesidades y circunstancias.
- Apoyar a las personas para que sean capaces de manifestar las necesidades, puntos de vista y circunstancias.
- Actuar para la resolución de las situaciones de riesgo con los sistemas cliente así como para las propias y las de los colegas de profesión.
- Administrar y ser responsable, con supervisión y apoyo, de la propia práctica dentro de la organización.
- Planificar, implementar, revisar y evaluar la práctica del Trabajo Social con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales.
- Establecer relaciones profesionales al objeto de identificar la forma más adecuada de la intervención.

- Intervenir con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades para ayudarles a tomar decisiones bien fundamentadas acerca de sus necesidades, circunstancias, riesgos, opciones preferentes y recursos.
- Valorar las necesidades y opciones posibles para orientar una estrategia de intervención.
- Responder a situaciones de crisis valorando la urgencia de las situaciones, planificando y desarrollando acciones para hacer frente a las mismas y revisando sus resultados.

Esta formación en competencias, justifica que la figura del Trabajador Social es clave en la lucha contra la Violencia de Género.

En primer lugar hay que partir de que la prevención es fundamental para luchar contra este fenómeno y por eso los Trabajadores Sociales tienen una responsabilidad fundamental en la dinamización de un trabajo con toda la comunidad. “Entendiendo el trabajo social como una acción social comunitaria dónde participan diferentes profesionales como pueden ser educadores, psicólogos, y otros agentes como son los adolescentes, jóvenes, familias... (Carmen Eilboj y Laura Ruíz, 2010).

Según el trabajo realizado por Oliver y Valls (2004), una de las causas de la Violencia de Género está en lo atractivo y que el primer aprendizaje amoroso es el que incide en las siguientes relaciones. “se valora como hombre atractivo aquel que ejerce el poder y dominación sobre otras personas” y no son atractivos los que tienen valores igualitarios y de respeto. Estos modelos de atractivo se dan mucho en los medios de comunicación, series, películas, canciones...por eso es importante también trabajar estos aspectos con los adolescentes, promoviendo modelos que generen atractivo hacia la igualdad y el respeto.

Debemos reconocer que la construcción de los modelos de atracción y elección es social, abre la puerta a la socialización preventiva de la Violencia de Género, el proceso

social a través del cual se desarrolla el sentido de normas y los valores que previenen esos comportamientos y actitudes que conducen a la violencia contra las mujeres y favorece los comportamientos igualitarios y respetuosos (Oliver y Valls 2004:113)

Es muy probable que como Trabajadores Sociales, en algún momento de la carrera profesional, tengamos que intervenir en alguna situación de Violencia de Género, por lo que es fundamental conocer en profundidad las características de esta terrible lacra y disponer de las suficientes herramientas y recursos tanto personales, como institucionales, para saber que se debe hacer en cada caso, incluyendo la posibilidad de acompañar a la víctima a denunciar ante la Policía Nacional, Policía Local, Guardia Civil, o Juzgado de Guardia los hechos. (Carmelo Hernández 2012:3).

Es esencial que tanto los trabajadores sociales, como todo el equipo multidisciplinar que se forme para tratar la violencia de género, conozcan no solo los recursos disponibles, sino que sean capaces de desarrollar las habilidades y estrategias necesarias para intervenir en situaciones de Violencia de Género.

El papel del Trabajador Social es fundamental en la lucha contra la violencia de género, situando la prevención como elemento primordial en la erradicación de este fenómeno. Los profesionales deben partir de las aportaciones teóricas y prácticas de la perspectiva de la socialización preventiva de la violencia de género desde un trabajo con toda la comunidad.

Se da la paradoja de que en la violencia de género se ha producido un cambio jurídico desde el punto de vista del derecho, pero los cambios sociales cuentan mucho más, porque implican actitudes culturales y porque también hay que poner en marcha muchos recursos y prestaciones que siguen siendo escasos, y en este sentido y aunque en la violencia participan diferentes profesionales de distintos ámbitos como puede ser el jurídico, psicológico....son los Trabajadores Sociales los que han trabajado siempre desde este tipo de cuestiones, se ha trabajado desde los servicios sociales básicos, los centros sanitarios, educativos, etc.

El papel de los Trabajadores Sociales⁵ depende también del rol que desempeñe el mismo, de las tareas a realizar y del tipo de intervención. No es lo mismo la intervención en un caso que acaba de ser detectado o a intervenir en un caso que ya tiene una denuncia, y una serie de medidas. La intervención en personas víctimas de violencia de género, es básica y fundamental e interdisciplinar, y se ha ido trabajando desde hace décadas.

Los Trabajadores Sociales son el nexo de coordinación entre todos los recursos, para garantizar los derechos, y el acceso a los recursos de las mujeres y prevenir posibles situaciones de nuevas agresiones.

Ahora la intervención hacia las víctimas de violencia de género se da en un segundo nivel de especialización, aunque también pueda llevarse a cabo a través de los servicios sociales básicos.

La función o intervención específica de los Trabajadores Sociales, dentro de estos equipos especializados, es colocar a la mujer en el centro de la intervención, el caso puede estar detectado desde los servicios sociales, salud mental, o desde la atención primaria, por eso, es muy importante hacer un buen acompañamiento a la mujer y coordinar todos los recursos que estén a su alrededor. También el Trabajador Social establece una atención a la crisis inicial, se despliegan acciones que permiten ofrecer información pertinente para soluciones inmediatas, acciones socioeducativas, búsqueda de apoyos personales e institucionales, también la acción de detectar evidencias físicas, como golpes, heridas, o el hecho de encontrar varios sentimientos, entre ellos el miedo, la culpabilidad, por último se le llega a informar sobre la necesidad de la documentación que debe referenciar para establecer la denuncia en el caso que así lo decida la mujer afectada.

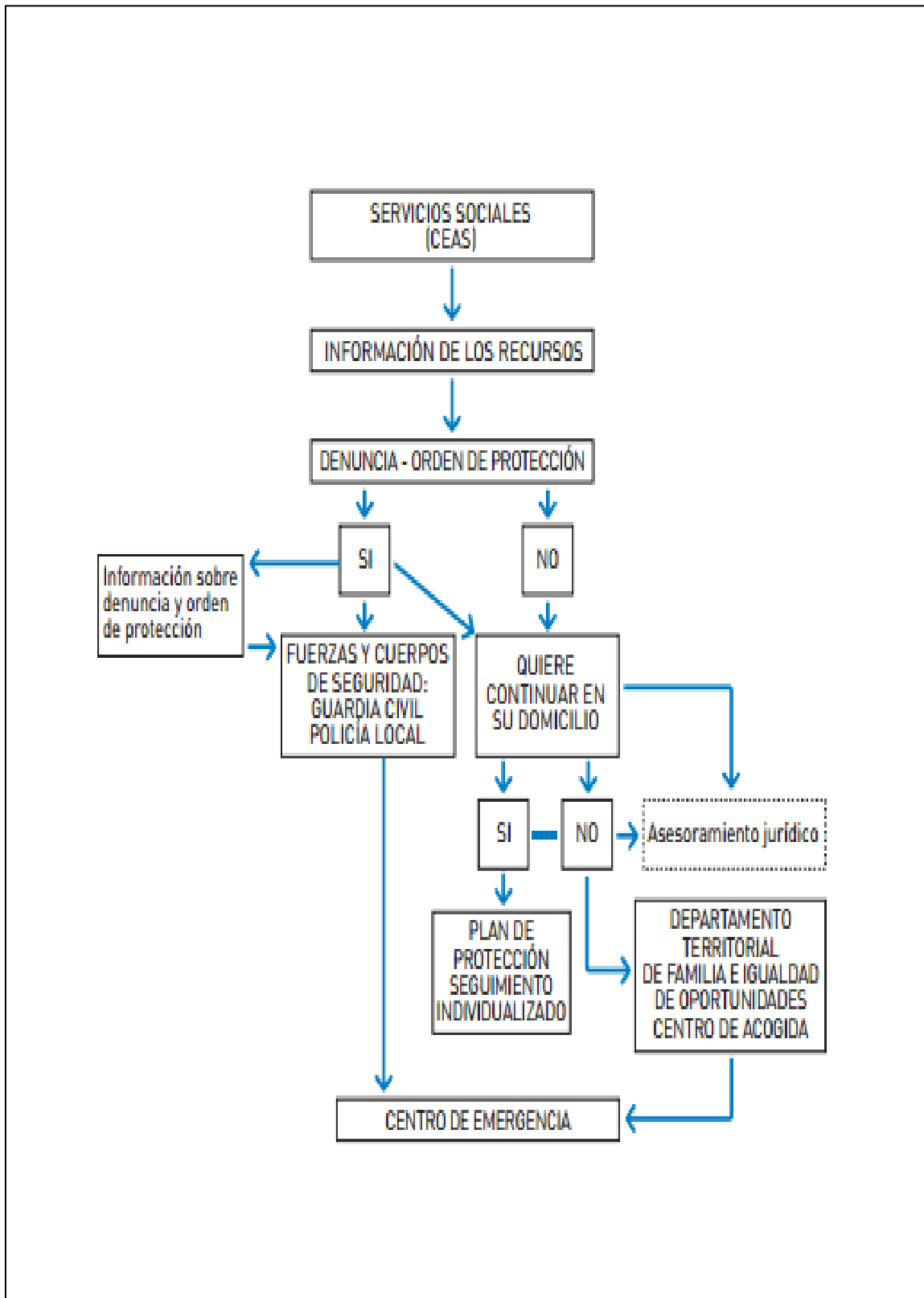
⁵ Para profundizar en la intervención de los trabajadores sociales encontramos diversos artículos: Ríos, P. (2003). *Intervención desde el Trabajo Social en situaciones de malos tratos contra las mujeres*. Universidad de Jaén. Guzzetti, L. (2002). La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. Revista Debate público. Reflexión de Trabajo Social. Y Lillo, E. (2004). *Intervención Social en la atención a las mujeres víctimas de malos tratos. Jornadas de Trabajo Social y Ciudadanía: panorámica desde los Servicios Sociales del ayuntamiento de Madrid. Mesa Redonda: " perspectiva de género en la intervención social con mujeres"*.

La sensibilización es una labor importante, se puede realizar a través de campañas⁶ dirigidas a la población en general, para que salga a la luz y se sepa de este fenómeno, y también para que soliciten información.

Otra de las tareas a realizar por parte de los Trabajadores Sociales, es la formación a otros profesionales como las Fuerzas de Seguridad y los Colegios de Abogados. Así que no solo se intenta paliar el problema sino trabajar con la comunidad para conocer los servicios.

Sabemos que el Trabajador Social es un agente muy rico en información, ya que cada profesional se gana la confianza de las personas a través de sus competencias y habilidades sociales. De ahí, que la violencia de género sea también tratada por profesionales del Trabajo Social. Para poner un sencillo ejemplo de lo que un Trabajador Social realiza ante una situación de violencia de género he escogido un Protocolo de Actuación Profesional para casos de violencia de género en el medio rural de Castilla y León. Es un esquema sencillo donde muestra que si la víctima acude al Centro de Acción Social (CEAS) el Trabajador Social le informa de los recursos y le pregunta a la víctima si está dispuesta a denunciar al agresor o si quiere solicitar una orden de protección. Si la mujer quiere, se le informa sobre la denuncia y la orden de protección y se la ayuda a ponerse en contacto con las fuerzas y cuerpos de seguridad como son la Guardia Civil o la Policía Local. Estos a su vez la pueden acompañar al Centro de Emergencia de Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Por el contrario, si la víctima no está dispuesta a denunciar y no quiere permanecer en su domicilio se le otorga asesoramiento jurídico o se la deriva al departamento territorial de familia e igualdad de oportunidades, o centros de acogida. Si quiere seguir en su domicilio, el Trabajador Social le informará y aconsejará de un plan de protección y seguimiento individualizado.

⁶ En la Red Extremeña Contra La Violencia de Género, encontramos numerosas *campañas de prevención y sensibilización dirigidas a la población en general, destacando "HAY SALIDA (2012), ERES JOVEN DESCONTROLA (2011), NO TE SALTES LAS SEÑALES. ELIGE VIVIR (2011), SACA TARJETA ROJA AL MALTRATADOR (2010), Y Además existen números programas, videos, campañas publicitarias de prevención y sensibilización contra la Violencia de género.*



Fuente: "Imagen del esquema del Protocolo de Actuación profesional para casos de violencia de género en el medio rural de Castilla y León. Valladolid."

A modo de conclusión, el papel de los Trabajadores Sociales según el Protocolo de Actuación Profesional para casos de violencia de género en Castilla y León así como los que se han elaborados en los diferentes municipios se encaminan al objetivo de conseguir mayor eficacia y eficiencia en la atención de las víctimas.

Los Trabajadores Sociales se centran en la detección de casos, en aportar información, orientación y derivación a los recursos específicos y especializados a través del CEAS correspondiente según el domicilio de la víctima mediante cita solicitada telefónicamente al 010. Actúan en intervenciones en situación de crisis, realizan seguimiento y acompañamiento, articulan los diferentes recursos y alojamientos provisionales para las mujeres víctimas y sus hijos/as y ofrecen entre otros orientación laboral.

Además colaboran con diversas entidades para la gestión de casas de acogida, viviendas tuteladas, asesoramiento jurídico permanente y gratuito, terapia familiar y con los puntos de encuentros para el intercambio de menores en cumplimiento de los regímenes de visitas en situaciones de separaciones o divorcios.

Todas estas actuaciones, pueden establecerse de diferentes maneras, y por diferentes profesionales, y para ello, hago una referencia a las diferentes modalidades de intervención que se realizan ante el fenómeno de la violencia de género.

4.2 MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ANTE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El fenómeno de la violencia de género puede ser tratado desde diferentes campos⁷ (Servicios y Cuerpos de Seguridad del Estado, Centros de Salud, Servicios Sociales, Centros de Emergencia...) y cada campo, y cada profesión afronta la situación que puede vivir una mujer víctima de Violencia de Género de manera diferente siguiendo distintos Protocolos de Actuación. Además de las leyes que regulan este fenómeno, hay que destacar los diferentes Planes Integrales contra la violencia de género que hay elaborados por el gobierno, y a través del Instituto de la Mujer en colaboración con otros ministerios. Pero también cada Comunidad Autónoma ha elaborado sus propios planes contra la Violencia de Género, como por ejemplo el de Castilla y León que existe un Plan Regional contra la violencia hacia la mujer en Castilla y León (2002-2005) y desde la Junta de Castilla y León el I Plan Regional para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Castilla y León (2013-2018). Estos planes se suelen centrar en la prevención, en la asistencia, en la atención y protección de las víctimas, dónde se interviene en las consecuencias que produce la violencia contra las mujeres y las diferentes estrategias de coordinación de todos los recursos y servicios que existen. Por eso, la estructura común de planes y programas dirigidos a luchar contra este fenómeno que es la Violencia de Género se basa en:

⁷ Sobre la intervención en mujeres víctimas de Violencia de Género en otros campos profesionales como el de la salud, ver, Asensio, A. y Colaboradores. (2012). *Intervención del trabajador social de Atención Primaria de Salud con mujeres víctimas de Violencia de Género. Guía de Intervención de Trabajo Social Sanitario*. Generalitat Valenciana. Y en la Guardia Civil, en, Picado, M^a B. (2009). *Actuación de la Guardia Civil ante la violencia de género*. Universidad de Salamanca.

Estructura común de planes y programas dirigidos a luchar contra la violencia de género

- **PREVENCIÓN**
 - ⇒ Sensibilización
 - ⇒ Formación a profesionales
 - ⇒ Investigación
- **ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN, REINCORPORACIÓN.**
 - ⇒ Información, orientación
 - ⇒ Atención social: centros residenciales y no residenciales, ayudas económicas, acceso a vivienda, inserción laboral.
 - ⇒ Ayuda psicológica
 - ⇒ Atención judicial
 - ⇒ Atención sanitaria
- **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**

Fuente: "Estudio de la legislación y fórmulas para intervenir frente a la violencia de género en España. Comunidad de Madrid". Likadi. Página: 57

En la prevención, hay que destacar que la sensibilización se realiza con el fin de informar, reducir su tolerancia y fomentar la detección y que las víctimas denuncien. Esta acción se realiza a través de campañas de publicidad e información destinada a la población en general, también en el ámbito educativo, donde la enseñanza puede intervenir en la prevención a través de la formación de profesorado, de los alumnos y de la temática de algunas asignaturas. Y en los medios de comunicación y en los anuncios televisivos. No se podrá prevenir sin conocer la realidad, y para ello es necesario por parte de los profesionales la realización de trabajos de diferentes investigaciones⁸ que se establecen en distintos campos.

⁸ Algunas investigaciones las podemos encontrar en: Larena, R. y Molina, S. (2010). *Violencia de Género en las Universidades: Investigaciones y medidas para prevenirla*. Castro, R. Y Riquier, F. (2003). *La investigación sobre Violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos*. Salud Pública. Rio de Janeiro. Meil, G. (2014). *Análisis de la Encuesta sobre la percepción social de la Violencia de Género*: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Y Azpeita, M^a C. (2003). *Género e identidad profesional en los Trabajadores Sociales*. Cuadernos de Trabajo Social. Vol 16. Universidad Complutense de Madrid.

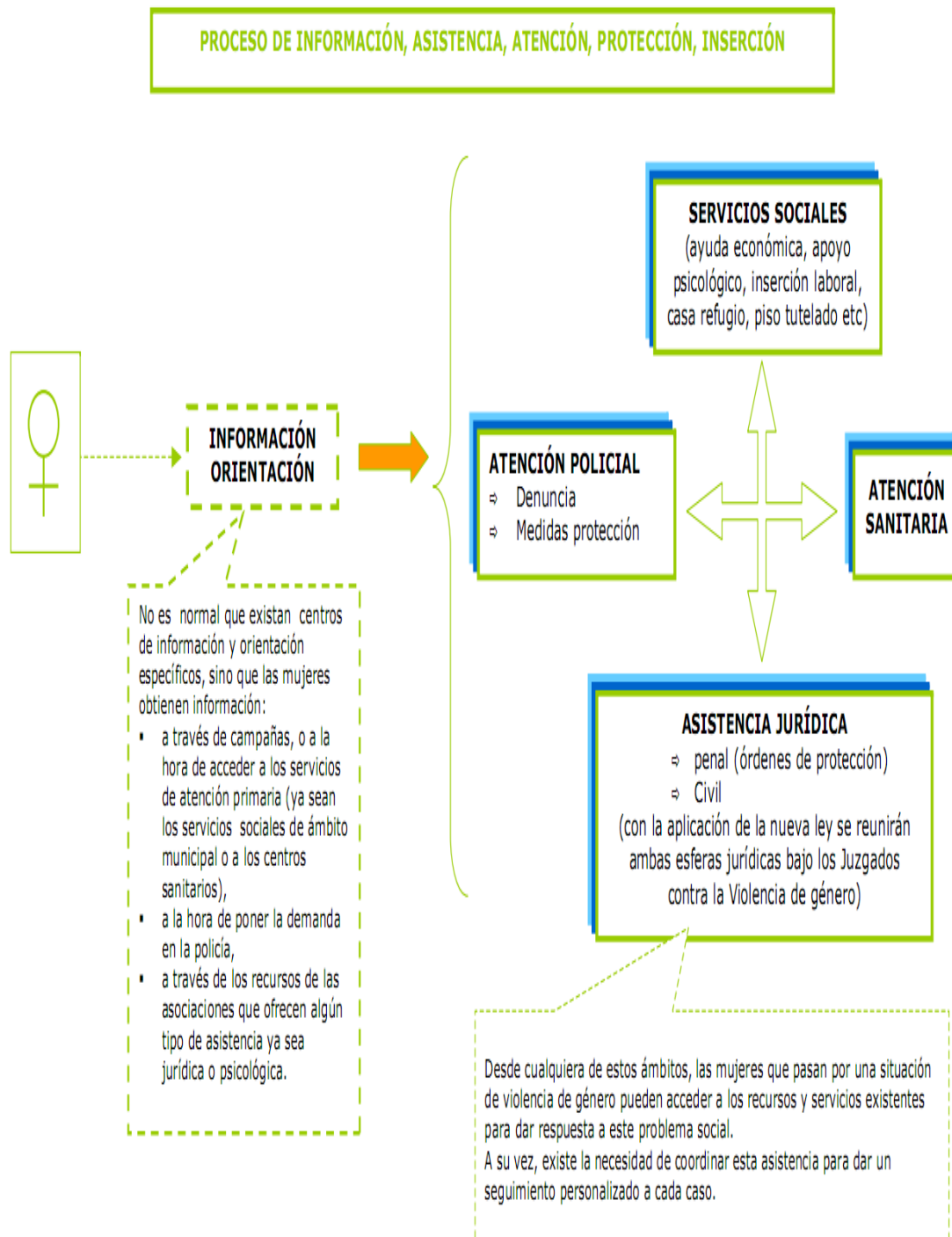
Por otro lado, otro modo de intervenir es a través de la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, para ello se utilizan diferentes mecanismos y diferentes recursos que las mujeres tienen a su disposición para afrontar el problema.

Los recursos mínimos y comunes dentro del ámbito social para mujeres víctimas de violencia de género son los centros de información y asesoramiento, teléfonos de emergencia disponibles las 24 horas, (gratuitos), diferentes alojamientos como los centros de emergencia, las casas de acogida, pisos tutelados, centros no residenciales, ayudas económicas para que las mujeres tengan más autonomía, también ayudas a la inserción laboral y social, atención psicológica, información, orientación, asistencia y atención jurídica, servicios de atención a las familias (SAF), el SAM (Servicio de Atención a la Mujer), UPAP(Unidad de Prevención, Asistencia y Protección a la mujer maltratada).

Otra modalidad de intervención, es a través de la coordinación de los diferentes recursos y servicios, destacando los instrumentos desarrollados para una intervención más eficaz, destacando los acuerdos interinstitucionales. Otros mecanismos que pueden proponer pautas de actuación y coordinación son los observatorios⁹ y la delegación especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer, destacando los observatorios regionales o municipales en alguna Comunidad Autónoma o Municipio.

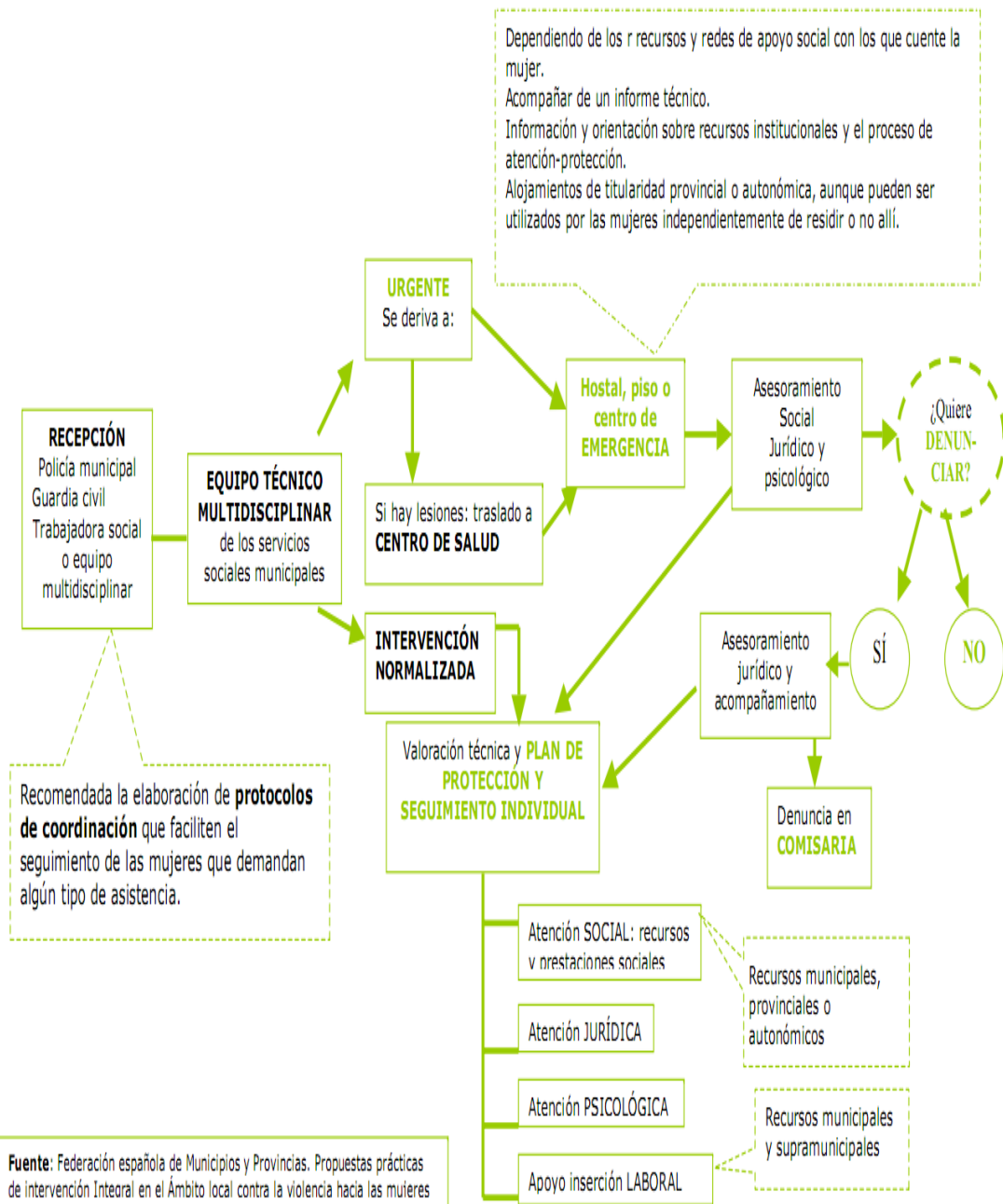
Por último, existen unos circuitos o esquemas de modelos generales de atención, que dependerán del canal de acceso, de los profesionales que allí se encuentren y de la situación personal de la víctima.

⁹ El Observatorio de Violencia sobre la Mujer es un órgano colegiado interministerial, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Violencia de Género y Trata de Mujeres.

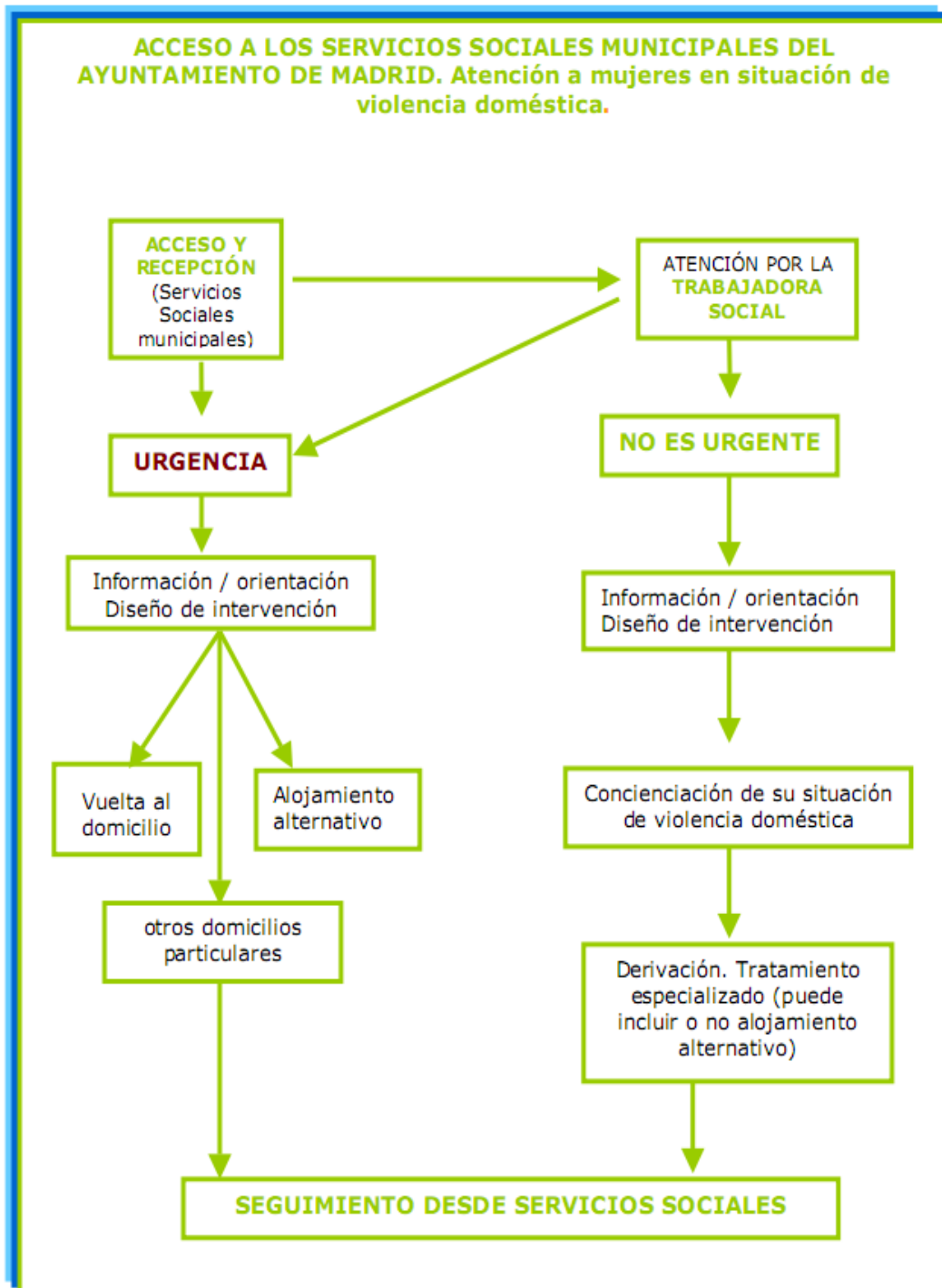


Fuente: “Legislación y fórmulas para intervenir frente a la violencia de género en España. Comunidad de Madrid”. Likadi. Página: 73.

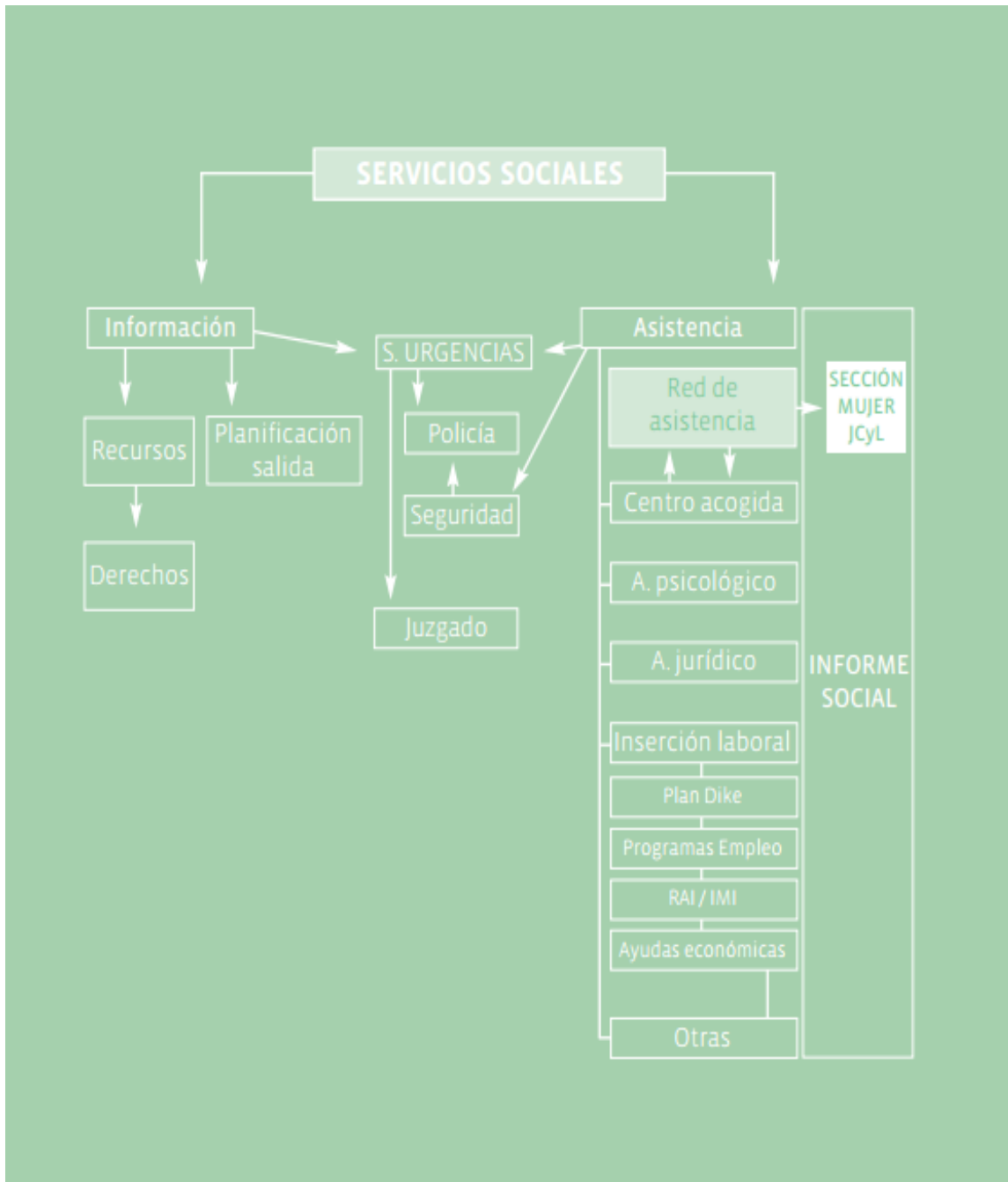
ATENCIÓN PRIMARIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. ITINERARIO DE ATENCIÓN BÁSICO



Fuente: "Legislación y fórmulas para intervenir frente a la violencia de género en España. Comunidad de Madrid". Likadi. Página: 74.



Fuente: “Legislación y fórmulas para intervenir frente a la violencia de género en España. Comunidad de Madrid”. Likadi. Página: 75.



Fuente: *Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León. Página: 27. Junta de Castilla y León.*

En estos circuitos, también están enmarcados algunos de los recursos específicos que se les otorga a las mujeres víctimas de malos tratos, y estos, existen para mejorar la atención a las víctimas de este fenómeno.

5. CONCLUSIONES:

A modo de conclusiones, en este trabajo, ha quedado constancia de que la Violencia de Género es un fenómeno muy complejo, multifactorial y con un alto condicionamiento histórico. Es considerado como el símbolo más extremo de la desigualdad existente en nuestra sociedad.

Hay que reconocer la violencia en todas sus manifestaciones, desde la violencia física, psicológica, sexual, doméstica etc., y hay que visualizarla, no solo como un problema privado, sino como uno social ya que puede afectar a todas las mujeres con independencia de su situación económica, de su edad, del nivel cultural, de su estatus social, etc.

En los diferentes apartados de este trabajo, se ha intentado establecer, la Violencia de Género desde el enfoque de los Servicios Sociales, resaltando la labor y profesionalidad de los Trabajadores Sociales y de otros muchos profesionales en el ámbito de la prevención, sensibilización y seguimiento de las víctimas de este fenómeno.

Por otro lado, a pesar de toda la legislación y diversidad de Protocolos, Planes Integrales, recursos y servicios dirigidos a las víctimas de Violencia de Género, hay que trabajar más desde los Servicios Sociales, para aumentar el nivel de sensibilización y concienciación de las personas, ya que la prevención contra las mujeres a través de la sensibilización, es una de las recomendaciones más explícitas de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995. Además la prevención establecida en los centros educativos a través de otros modelos de educación como es el Coeducativo, ayuda y aporta la transmisión de nuevas formas de relación entre Mujeres y Hombres, desarrollando una igualdad de oportunidades entre ambos sexos y eliminando los modelos machistas y sexistas.

Las herramientas jurídicas, en ocasiones no son suficientes para afrontar los graves problemas sociales, por eso la lucha contra la Violencia de Género tiene que empezar con la concienciación ciudadana, de que las conductas machistas que desembocan en

actitudes agresivas, de menosprecio, de sometimiento hacia la mujer, son intolerables y tienen que ser perseguidas para obtener el reproche social y penal. Es necesario un verdadero cambio de actitud y apartarse de la idea de que nos encontramos ante un problema cuya resolución no solo incumbe a los propios afectados sino a toda la sociedad. En estos momentos se ha logrado el rechazo social, y la no minimización de las situaciones violentas, pero es necesario un respaldo institucional y legal más profundo. La violencia contra la mujer es interclasista, intergeneracional, intercultural y transversal, porque es el resultado de un determinado modelo de poder. (Soto, M. 2008:16).

Además, sería conveniente generalizar los resultados de las diferentes investigaciones, por medio de publicaciones, eventos, investigaciones del Trabajo Social y sistematizar el tratamiento de este fenómeno de manera más multidisciplinaria, introduciendo el estudio psicológico, antropológico, sociocultural etc.

Se podría hacer también una adaptación de la normativa jurídica, y realizar un estudio de si las penas son justas o deberían de aumentarse. Las leyes, políticas y programas deben servir para empoderar a las Mujeres individual y colectivamente, y nunca para revictimizarlas.

Está claro que es necesario el aumento de los recursos y prestaciones en Servicios Sociales en la prevención y atención de esta población. La presencia de la figura del Trabajador Social debe estar tanto en una fase previa, momentánea y posterior a la violencia.

Hay que establecer mayores investigaciones para ir adaptando y dando respuestas a las múltiples facetas de la violencia.

Este trabajo me ha servido para conocer más de cerca este fenómeno que tanto repercute en la sociedad actual y poder transmitir un mínimo de sensibilización al público, intentando dar una mayor importancia a la mujer y a la defensa de sus derechos.

6. BIBLIOGRAFÍA:

BIBLIOGRAFÍA DOCTRINAL:

-Agenda Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Libro Blanco, Título de Grado en Trabajo Social.

-Asensio, A. y Colaboradores. (2012). *Intervención del trabajador social de Atención Primaria de Salud con mujeres víctimas de Violencia de Género. Guía de Intervención de Trabajo Social Sanitario*. Generalitat Valenciana.

-Añino, S. (2005). *Violencia contra las mujeres: Causas, consecuencias y propuestas. Causa de la Violencia contra las mujeres*. CEAPA. Página: 5.

-Azpeita, M^a C. (2003). *Género e identidad profesional en los Trabajadores Sociales*. Cuadernos de Trabajo Social. Vol 16. Universidad Complutense de Madrid.

-Branca, M., Feliz, E., Gianfrancisco, J. (2007) *Repensando las Prácticas del Trabajo Social en torno a la problemática de la Violencia Familiar. Desde un problema individual a uno social*. Página:3. Facultad de Trabajo Social. Medicina Social.

-Cabrera, R. y Carazo, M^a J. Análisis de la legislación autonómica sobre Violencia de Género. Ministerio de Igualdad

-Cadena Ser (mayo, 2014). Artículo periodístico: La Violencia de género deja 24 mujeres muertas en lo que va de 2014.

-Campos Moreira, I. (septiembre, 2007). La intervención del trabajo Social en contra de la Violencia doméstica. Revista costarricense de Trabajo Social. N^o 19.

-Casado, V. (2012). *Violencia de Género y Nuevas Tecnologías*. Consejería de Justicia. Junta de Andalucía

- Castro, R. Y Riquier, F. (2003). *La investigación sobre Violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos*. Salud Pública. Rio de Janeiro
- Díaz-Aguado, M^aJ., Martínez, R. y Martín, J. *Igualdad y prevención de la Violencia de género en la Adolescencia*. Universidad Complutense, Unidad de Psicología Preventiva.
- Elboj, C; Ruiz, L. (2010). Trabajo Social y Prevención de la Violencia de Género. Trabajo Social Global, 1(2), 220-233. Revista de investigaciones en intervención social.
- Federación española de municipios y provincias. Sensibilización. *Normativas y Planes*. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- Ferrer, V., Bosch, E., Ramis, M^a C. y Navarro, C. (2006). *Las creencias y actitudes sobre la violencia contra las mujeres en la pareja: Determinantes sociodemográficos, familiares y formativos*. Anales de psicología. Vol 22, Nº 22. Universidad de las Islas Baleares.
- Flores Febres, L. (mayo ,2009). ¿Cómo disminuir las manifestaciones de violencia desde una comunidad educativa como UBV?. Revista electrónica de pedagogía. Odiseo.
- Guzzetti, L. (2002). *La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional*. Revista Debate público. Reflexión de Trabajo Social.
- Hernández, C. (enero, 2012). Violencia de género. Una cuestión de Educación Social. Artículo publicado en la Revista de Educación Social, Nº 14.
- Intervención profesional con mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación. Junta de Andalucía. Consejería para la igualdad y el bienestar social.
- Instituto de la mujer. Junta de Comunidades de Castilla y la mancha. (2008) Guía de intervención integral contra la violencia de género.

La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

-Instituto Vasco de la Mujer (2006). *Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los Servicios Sociales. Mitos y realidades sobre los maltratadores y las maltratadas*. EMAKUNE. Páginas: 34-37.

-Junta de Castilla y León, consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (2007). *Guía de recursos contra la violencia de género. Entre todos podemos*.

-Lafuente, I. (marzo, 2014).Artículo periodístico de la Cadena Ser: ¿hacemos lo suficiente contra la violencia de género?

-Larena, R. y Molina, S. (2010). *Violencia de Género en las Universidades: Investigaciones y medidas para prevenirla*.

-Lillo, E. (2004). *Intervención Social en la atención a las mujeres víctimas de malos tratos. Jornadas de Trabajo Social y Ciudadanía: panorámica desde los Servicios Sociales del ayuntamiento de Madrid. Mesa Redonda:” perspectiva de género en la intervención social con mujeres”*.

-López, E. *Violencia doméstica versus Violencia de género*. Mujeres en Red. El periódico feminista.

-Manitoba Justice, Victim Services Branch (oficina de servicios para víctimas).El ciclo de violencia y cómo puede romperlo.

- Meil, G. (2014). *Análisis de la Encuesta sobre la percepción social de la Violencia de Género*: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

-Medina, G. (2002).Visión-jurisprudencial de la violencia familiar. Argentina

-Mesén, R. (septiembre 2007). La violencia un factor constante: Un acercamiento a la experiencia de Trabajo Social en el sector educación. Revista costarricense de Trabajo Social. Nº 19.

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. *Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*.

-Pacci, G. (primavera 2007). Problematizando el concepto de género. Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales. Edición digital. Edición Nº 47.

-Picado, M^ªB. (2009). *Actuación de la Guardia Civil ante la violencia de género*. Universidad de Salamanca.

-Ríos, P. (2003). *Intervención desde el Trabajo Social en situaciones de malos tratos contra las mujeres*. Universidad de Jaén.

-Román, N. el ciclo de la violencia. *Psicología actual*.

-Soto Moya, M. (2008) Ciudadanía, familia y mujer inmigrante víctima de violencia de género.pag:16.

-Torres, C. , Robles, J.M. , De Marcos, S. (2013). *El Ciberacoso como forma de ejercer la Violencia de Género en la Juventud: Un Riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Investigación promovida por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

BIBLIOGRAFÍA JURIDICA:

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 5/2001, de 17 de mayo de 2001, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.
- Ley Foral 22/2002, de 2 de Julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. Navarra.
- Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Canarias.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
- Ley orgánica 21/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. País vasco.
- Ley 12/ 2006, de 20 de septiembre, para la mujer. Baleares.
- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.
- Ley 11/ 2007, de 27 de Julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
- Ley 13/2007 de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y protección integral contra la Violencia de Género. Junta de Andalucía.
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la región de Murcia.

- Decreto 298/2010, de 25 de mayo, para el que se crea el Observatorio Andaluz de la violencia de género y se regula su comparación y funcionamiento.
- Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre contra la violencia de género en Castilla y León.
- Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.
- Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ley Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.(2013)

PROTOCOLOS Y OTROS DOCUMENTOS:

- Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico. Gobierno de Canarias. [http://igualdade.xunta.es/sites/default/files/files/documentos/Sanidad Consumo Gobierno Canarias%5B1%5D.pdf](http://igualdade.xunta.es/sites/default/files/files/documentos/Sanidad_Consumo_Gobierno_Canarias%5B1%5D.pdf)
- Normativa básica de Violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Protocolo de actuación profesional para casos de violencia de género en el medio rural de Castilla y León. Valladolid. Junta de Castilla y León. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Evaluación de la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre. Medidas de protección contra la violencia de género en el ámbito Autonómico. Ministerio de Igualdad. Ceuta. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/DOC/balanceCCAA2009.pdf>
- Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León. (2007). Junta de Castilla y León.
- I Plan Municipal contra la violencia de género 2009-2012. Ayuntamiento de Valladolid. Consejería de Bienestar Social, Empleo y Familia.
- Acuerdo 35/2013, de 16 de mayo, de la junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Castilla y León 2013-2018.

WEBGRAFÍA:

-Portal del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado el 20 de abril de <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/QueEs/home.htm>

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/home.htm>

-Instituto de la mujer de Extremadura IMEX. Red extremeña contra la Violencia de género. Recuperado el 27 de abril de http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=25&Itemid=25

http://rednoviolenciagex.gobex.es/index.php?option=com_content&view=category&id=24&layout=blog&Itemid=24

-Portal de Salud de la Comunidad de Madrid. Violencia de género. Recuperado el 5 de mayo de http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PTSA_Generico_FA&cid=1142331757499&language=es&pageid=1142584906145&pagename=PortalSalud%2FPTSA_Generico_FA%2FPTSA_pintarGenericoIndice&pv=1142331755279&vest=1142584906145

-Portal del ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Violencia contra las mujeres. Derechos subjetivos. Recuperado el 12 de mayo de <http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/violencia/home.htm>

-Carlos J. Blog personal. Recopilación normativa sobre violencia de género. Recuperado el 15 de mayo de <http://www.matrix666.net/?p=72>

-Imagen del ciclo de la Violencia, *“si no hablas, duele más. Escuelas.edu.ar. Buenos Aires.* Recuperado el 20 de mayo de http://www.oni.escuelas.edu.ar/2008/BUENOS_AIRES/1318/Teoria6.htm

-Portal estadístico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Violencia de género y trata de Mujeres. Víctimas Mortales por violencia de género. Recuperado el

La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

22 de mayo de
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>

-Junta de Castilla y León. Datos de violencia sobre la mujer en Castilla y León. (2012) enero-diciembre. Recuperado el 22 de mayo de
http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/184/586/DATOSVIOLENCIA%20En-Dic12.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=JCYL_Familia&blobnocache=true

-Instituto de la mujer. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Preguntas y respuestas. Violencia de género. Recuperado el 26 de mayo de
<http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/violencia.htm#mujerAgredida>

- Portal del ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Violencia de género y Trata de Mujeres. Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer. Recuperado el 27 de mayo de
<https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatal/home.htm>

-Junta de Castilla y León. Violencia de género. Recursos ofertados para las víctimas de Castilla y León. Recuperado el 27 de mayo de
http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla66y33_100/1246989726520/ / /

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Violencia de género y trata de mujeres. Dispositivos que componen el sistema de seguimiento. Recuperado el 29 de mayo de
<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/DispositivosSeguimiento/Dispositivos/Home.htm>

-Portal de la Junta de Castilla y León. Intervención profesional en violencia de género. Recuperado el 29 de mayo de
<http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1173962239405/ / />

La Violencia de Género y los Servicios ofertados para las Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

-Mundo mayor (2011) Video: Trabajo Social-Violencia de género. Conectando generaciones. Recuperado el 29 de mayo <http://www.mundomayor.com/CanalTV/VisorTV/TabId/115/Videoid/251/trabajo-social-violencia-de-genero.aspx>

-Estebanez, L, llamado, " *Qué daño nos ha hecho Whatsapp". Mi novio me controla lo normal.* Blog para chicas confundidas por el amor que quieren desconfiarse. Recuperado el 19 de junio de <http://minoviomecontrola.blogspot.com.es/2012/11/que-dano-nos-ha-hecho-whatsapp.html>

7. ANEXOS:

ANEXO Nº 1

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO	LEYES Y ARTÍCULOS
ANDALUCÍA	“Se entiende por Violencia de Género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo. La violencia a que se refiere la presente Ley comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.	ART.3. de la ley 13/2007 de 26 de Noviembre de Medidas de prevención y protección integral contra la Violencia de Género. Junta de Andalucía.
ARAGÓN	Se entiende por violencia ejercida contra las mujeres todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.	Art.1. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.
CANARIAS	A los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia contra las mujeres todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.	ART.2.Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la Violencia de Género.

ANEXO Nº 1

CANTABRIA	Se entiende por Violencia de Género toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino, así como la amenaza de tales actos, la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación, que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada.	ART.2. Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
CASTILLA LA MANCHA	No se expresa como tal.	Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
CASTILLA Y LEÓN	Se entiende por Violencia de Género cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.	ART.2 Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.
CATALUÑA	Violencia machista: la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.	ART. 3 LEY 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
CEUTA	No se expresa como tal.	Acuerdo Marco de Colaboración Institucional en materia de Violencia de Género firmado el 9 de marzo de 2007 entre la Delegación del Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO Nº 1

MADRID	<p>La Violencia de Género a que se refiere la presente Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.</p> <p>Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.</p>	Art 2. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
NAVARRA	Se entiende por violencia sexista o de género todo acto de violencia o agresión, basado en la superioridad de un sexo sobre otro, que tenga o pueda tener como consecuencia daño físico, sexual o psicológico, incluida la amenaza de tales actos y la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si ocurren en público como en la vida familiar o privada.	Ley foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista
VALENCIA	Se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige en la mujer daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.	Art 2. Ley 7/2012 de 23 de noviembre de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la comunitat Valenciana.

ANEXO Nº 1

EXTREMADURA	De conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, se entiende por violencia de género la que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.	Art.4.5 Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
GALICIA	Se entiende por Violencia de Género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada.	Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y Guía Práctica para mujeres que sufren violencia de género
BALEARES	No se expresa como tal.	Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer.
LA RIOJA	<p>Violencia ejercida sobre la mujer, que comprende toda conducta activa u omisiva de agresión contra la misma, motivada por su pertenencia al sexo femenino y realizada al amparo de una situación de desigualdad, debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, laboral o económica de la víctima frente al agresor, con resultado o riesgo de daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual.</p> <p>Se incluyen en este concepto no solo la comisión, sino la amenaza de tales actos y conductas, la coacción y la limitación o privación arbitraria de libertad ejercidas sobre la mujer, tanto si se producen en el ámbito público como privado.</p>	Art.4.Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

ANEXO Nº 1

	Se incluyen en este ámbito los supuestos de violencia ejercida sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones de análoga afectividad, aun sin convivencia.	
MELILLA	No se expresa como tal.	No hay Ley propia.
PAÍS VASCO	Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.	Art.50.Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
ASTURIAS	La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.	Art.2. Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la Violencia de Género.
MURCIA	No se expresa como tal.	Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.



VICTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

FICHA RESUMEN - DATOS PROVISIONALES

ANEXO Nº 2

Fecha de actualización: 30/04/2014

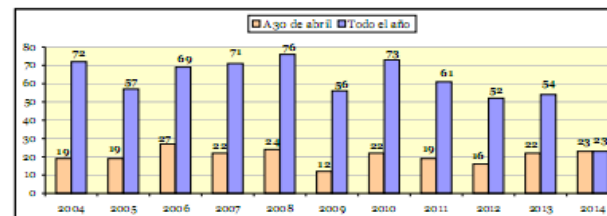
Fecha datos: 30-abr-2014

AÑO 2014

	Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS	23	100,0%
DENUNCIA		
Había denuncia	7	30,4%
Retiraron denuncia	2	8,7%
Solicitaron medida de protección	4	17,4%
Obtuvieron medida de protección	4	17,4%
Renunciaron a medidas de protección	0	0,0%
Medidas de protección cesadas	3	13,0%
Otras causas de no vigencia de medidas de protección	1	4,3%
Tenían medida de protección en vigor	0	0,0%
QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS:		
CON consentimiento de la víctima	0	0,0%
SIN consentimiento de la víctima	0	0,0%
No consta	0	0,0%

Características de las víctimas		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		23	100,0%
PAIS NACIMIENTO VÍCTIMA			
España	17	73,9%	
Otros países	6	26,1%	
No consta	0	0,0%	
EDAD DE LA VÍCTIMA			
<16 años	0	0,0%	
16-17 años	0	0,0%	
18-20 años	0	0,0%	
21-30 años	1	4,3%	
31-40 años	5	21,7%	
41-50 años	10	43,5%	
51-64 años	4	17,4%	
65-74 años	1	4,3%	
75-84 años	2	8,7%	
>85 años	0	0,0%	
No consta	0	0,0%	
CONVIVENCIA			
Si	14	60,9%	
No	9	39,1%	
No consta	0	0,0%	
RELACIÓN			
Exponeja o en fase de ruptura	5	21,7%	
Pareja	18	78,3%	

Ámbito geográfico		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		23	100,0%
Andalucía	3	13,0%	
Aragón	0	0,0%	
Asturias	0	0,0%	
Baleares, Illes/ Islas Baleares	1	4,3%	
Canarias	1	4,3%	
Cantabria	0	0,0%	
Castilla - La Mancha	0	0,0%	
Castilla y León	1	4,3%	
Cataluña	6	26,1%	
Com. Valenciana	1	4,3%	
Extremadura	0	0,0%	
Galicia	4	17,4%	
Madrid	4	17,4%	
Murcia	0	0,0%	
Navarra	0	0,0%	
País Vasco	1	4,3%	
La Rioja	0	0,0%	
Ceuta	0	0,0%	
Melilla	1	4,3%	



Características de los agresores		Nº Casos	% del total
Total AGRESORES		23	100,0%
PAÍS NACIMIENTO AGRESOR			
España	18	78,3%	
Otros países	5	21,7%	
No consta	0	0,0%	
EDAD DEL AGRESOR			
<16 años	0	0,0%	
16-17 años	0	0,0%	
18-20 años	1	4,3%	
21-30 años	1	4,3%	
31-40 años	6	26,1%	
41-50 años	7	30,4%	
51-64 años	4	17,4%	
65-74 años	2	8,7%	
75-84 años	2	8,7%	
>85 años	0	0,0%	
No consta	0	0,0%	
SUICIDIO DEL AGRESOR			
No	14	60,9%	
Tentativa	3	13,0%	
Suicidio consumado	6	26,1%	

Menores víctimas de violencia de género (Hijas e Hijos menores de 18 años de víctimas de violencia de género)	Nº de casos
Menores huérfanos por violencia de género	12

Casos en investigación:		Nº
Cádiz	CHICLANA DE LA FRONTERA	1
Cádiz	SAN ROQUE	1

Último caso
 La última actualización se corresponde con el caso de A Coruña, de fecha 30 de abril de 2014. La víctima no tenía hijas/os menores de edad.



***MENORES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

FICHA RESUMEN - DATOS PROVISIONALES

ANEXO Nº 3

Fecha de actualización: 28/04/2014

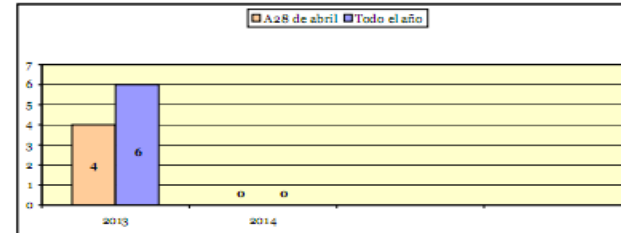
Fecha datos: 28/04/2014

AÑO 2014

CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		0	100,0%
PAÍS DE NACIMIENTO	Española	0	0,0%
	Otros países	0	0,0%
	No consta	0	0,0%
EDAD DEL MENOR	<1 año	0	0,0%
	1-2 años	0	0,0%
	3-4 años	0	0,0%
	5-6 años	0	0,0%
	7-8 años	0	0,0%
	9-10 años	0	0,0%
	11-12 años	0	0,0%
	13-14 años	0	0,0%
	>15 años	0	0,0%
CONVIVENCIA DE LA MADRE CON EL AGRESOR	Si	0	0,0%
	No	0	0,0%
PARENTESCO DEL MENOR CON EL AGRESOR	Hija/o	0	0,0%
	Otros	0	0,0%

TUTELA INSTITUCIONAL DE LA MADRE		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		0	100,0%
DENUNCIA	Habían denunciado	0	0,0%
	Retiraron denuncia	0	0,0%
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Solicitaron medida de protección	0	0,0%
	Obtuvieron medida de protección	0	0,0%
	Renunciaron a medidas de protección	0	0,0%
	Medidas de protección cesadas	0	0,0%
	Otras causas de no vigencia de medidas de protección	0	0,0%
QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS:	Tenían medida de protección en vigor	0	0,0%
	CON consentimiento de la víctima	0	0,0%
	SIN consentimiento de la víctima	0	0,0%
	No consta	0	0,0%

Ambito geográfico		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		0	100,0%
	Andalucía	0	0,0%
	Aragón	0	0,0%
	Asturias	0	0,0%
	Baleares, Illes/ Islas Baleares	0	0,0%
	Canarias	0	0,0%
	Cantabria	0	0,0%
	Castilla - La Mancha	0	0,0%
	Castilla y León	0	0,0%
	Cataluña	0	0,0%
	Com. Valenciana	0	0,0%
	Extremadura	0	0,0%
	Galicia	0	0,0%
	Madrid	0	0,0%
	Murcia	0	0,0%
	Navarra	0	0,0%
	País Vasco	0	0,0%
	La Rioja	0	0,0%
	Ceuta	0	0,0%
	Melilla	0	0,0%



Características de los agresores		Nº Casos	% del total
Total AGRESORES		0	100,0%
PAÍS DE NACIMIENTO	Española	0	0,0%
	Otros países	0	0,0%
	No consta	0	0,0%
EDAD DEL AGRESOR	<16 años	0	0,0%
	16-17 años	0	0,0%
	18-20 años	0	0,0%
	21-30 años	0	0,0%
	31-40 años	0	0,0%
	41-50 años	0	0,0%
	51-64 años	0	0,0%
	65-74 años	0	0,0%
	75-84 años	0	0,0%
	>85 años	0	0,0%
SUICIDIO DEL AGRESOR	No	0	0,0%
	Tentativa	0	0,0%
	Suicidio consumado	0	0,0%

Casos en investigación:		
Cádiz	SAN ROQUE	1
Madrid	MADRID	1

Último caso contabilizado

La última actualización se corresponde con el caso de Madrid, de fecha 28 de abril de 2014, que se ha incluido en investigación.

* Referidos a hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género



VICTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

FICHA RESUMEN - DATOS PROVISIONALES

ANEXO Nº 4

Fecha de actualización: 04/04/2014

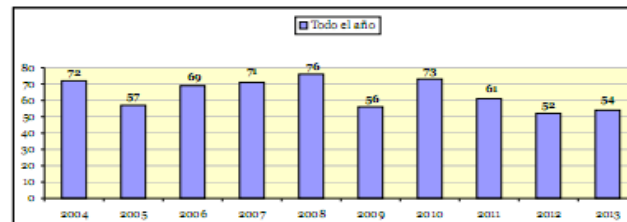
Fecha datos: 31-dic-2013

AÑO 2013

	Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS	54	100,0%
DENUNCIA		
Habían denunciado	11	20,4%
Retiraron denuncia	1	1,9%
Solicitaron medida de protección	9	16,7%
Obtuvieron medida de protección	8	14,8%
Renunciaron a medidas de protección	2	3,7%
Medidas de protección cesadas	2	3,7%
Otras causas de no vigencia de medidas de protección	1	1,9%
Tenían medida de protección en vigor	4	7,4%
QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS:		
CON consentimiento de la víctima	0	0,0%
SIN consentimiento de la víctima	3	5,6%
No consta	1	1,9%

Características de las víctimas		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		54	100,0%
PAIS	España	38	70,4%
NACIMIENTO	Otros países	16	29,6%
VÍCTIMA	No consta	0	0,0%
EDAD DE LA VÍCTIMA	<16 años	1	1,9%
	16-17 años	0	0,0%
	18-20 años	1	1,9%
	21-30 años	12	22,2%
	31-40 años	18	33,3%
	41-50 años	10	18,5%
	51-64 años	5	9,3%
	65-74 años	3	5,6%
	75-84 años	2	3,7%
	>85 años	0	0,0%
	No consta	0	0,0%
CONVIVENCIA	Si	29	53,7%
	No	25	46,3%
	No consta	0	0,0%
RELACIÓN	Expareja o en fase de ruptura	23	42,6%
	Pareja	31	57,4%

Ámbito geográfico		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		54	100,0%
	Andalucía	11	20,4%
	Aragón	2	3,7%
	Asturias	1	1,9%
	Baleares, Illes/ Islas Baleares	2	3,7%
	Canarias	2	3,7%
	Cantabria	1	1,9%
	Castilla - La Mancha	4	7,4%
	Castilla y León	4	7,4%
	Cataluña	4	7,4%
	Com. Valenciana	9	16,7%
	Extremadura	1	1,9%
	Galicia	3	5,6%
	Madrid	9	16,7%
	Murcia	0	0,0%
	Navarra	0	0,0%
	País Vasco	1	1,9%
	La Rioja	0	0,0%
	Ceuta	0	0,0%
	Melilla	0	0,0%



Características de los agresores		Nº Casos	% del total
Total AGRESORES		54	100,0%
PAÍS NACIMIENTO	España	37	68,5%
AGRESOR	Otros países	17	31,5%
	No consta	0	0,0%
EDAD DEL AGRESOR	<16 años	0	0,0%
	16-17 años	0	0,0%
	18-20 años	1	1,9%
	21-30 años	5	9,3%
	31-40 años	18	33,3%
	41-50 años	17	31,5%
	51-64 años	4	7,4%
	65-74 años	4	7,4%
	75-84 años	4	7,4%
	>85 años	1	1,9%
	No consta	0	0,0%
SUICIDIO DEL AGRESOR	No	33	61,1%
	Tentativa	12	22,2%
	Suicidio consumado	9	16,7%

Menores víctimas de violencia de género (Hijas e Hijos menores de 18 años de víctimas de violencia de género)	Nº de casos
Menores huérfanos por violencia de género	42

Último caso
La última actualización se corresponde con el caso de Verín (Ourense), de fecha 12 de septiembre de 2013, que anteriormente se encontraba en investigación. La víctima no tenía hijas/os menores de edad. Asimismo, se han actualizado los datos sobre menores huérfanos por violencia de género, tras confirmarse que la hija de la víctima de Benjófbar (Alicante), de fecha 27 de marzo de 2013, es mayor de edad.



***MENORES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

FICHA RESUMEN - DATOS PROVISIONALES

ANEXO Nº 5

Fecha de actualización: 10/01/2014

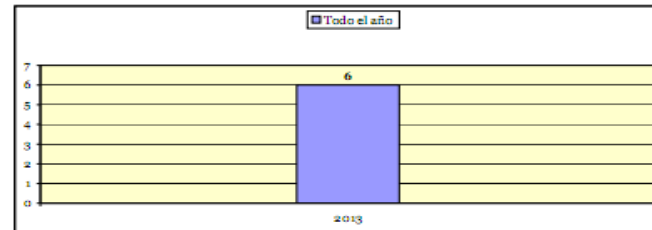
Fecha datos: 31-dic-2013

AÑO 2013

CARACTERÍSTICAS DE LOS MENORES		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		6	100,0%
NACIONALIDAD DEL MENOR	Española	6	100,0%
	Extranjera	0	0,0%
	No consta	0	0,0%
EDAD DEL MENOR	<1 año	0	0,0%
	1-2 años	0	0,0%
	3-4 años	1	16,7%
	5-6 años	3	50,0%
	7-8 años	0	0,0%
	9-10 años	1	16,7%
	11-12 años	0	0,0%
	13-14 años	1	16,7%
CONVIVENCIA DE LA MADRE CON EL AGRESOR	SI	3	50,0%
	No	2	33,3%
	No consta	0	0,0%
PARENTESCO DEL MENOR CON EL AGRESOR	Hija/o	6	100,0%
	Otros	0	0,0%

TUTELA INSTITUCIONAL DE LA MADRE		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		6	100,0%
DENUNCIA	Habían denunciado	1	16,7%
	Retiraron denuncia	1	16,7%
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Solicitaron medida de protección	0	0,0%
	Obtuvieron medida de protección	0	0,0%
	Renunciaron a medidas de protección	0	0,0%
	Medidas de protección caducadas	0	0,0%
	Otras causas de no vigencia de medidas de protección	0	0,0%
	Tenían medida de protección en vigor	1	16,7%
QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDAS:	CON consentimiento de la víctima	0	0,0%
	SIN consentimiento de la víctima	0	0,0%
	No consta	1	16,7%

Ámbito geográfico		Nº de casos	% del total
Total VÍCTIMAS		6	100,0%
	Andalucía	2	33,3%
	Aragón	0	0,0%
	Asturias	0	0,0%
	Baleares, Illes/ Islas Baleares	0	0,0%
	Canarias	1	16,7%
	Cantabria	0	0,0%
	Castilla - La Mancha	2	33,3%
	Castilla y León	0	0,0%
	Cataluña	0	0,0%
	Com. Valenciana	1	16,7%
	Extremadura	0	0,0%
	Galicia	0	0,0%
	Madrid	0	0,0%
	Murcia	0	0,0%
	Navarra	0	0,0%
	País Vasco	0	0,0%
	La Rioja	0	0,0%
	Ceuta	0	0,0%
	Melilla	0	0,0%



Características de los agresores		Nº Casos	% del total
Total AGRESORES		5	100,0%
NACIONALIDAD DEL AGRESOR	Española	4	80,0%
	Extranjera	1	20,0%
	No consta	0	0,0%
EDAD DEL AGRESOR	<16 años	0	0,0%
	16-17 años	0	0,0%
	18-20 años	0	0,0%
	21-30 años	0	0,0%
	31-40 años	2	40,0%
	41-50 años	2	40,0%
	51-64 años	1	20,0%
	>64 años	0	0,0%
SUICIDIO DEL AGRESOR	No	0	0,0%
	Tentativa	2	40,0%
	Suicidio consumado	3	60,0%

Último caso contabilizado

Se ha incluido el caso de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), de fecha 13 de marzo de 2013 que se encontraba en investigación y ha sido confirmado.

* Referidos a hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género